



Santas Reglas

**de la Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita
y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la
Vera Cruz, M^a Santísima de los Dolores y Santa Ángela de
la Cruz.**

Establecida Canónicamente en la Parroquia de San Juan Bautista

Santas Reglas Aprobadas por el Cabildo General Extraordinario de Hermano celebrado el día
XX/XX/2026

C/ Paco Cotto (antigua Llana), 06 – 08
41730 Las Cabezas de San Juan (Sevilla)
secretaria@veracruzascabezas.org

ÍNDICE

PREÁMBULO	2
TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA HERMANDAD	1
CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NORMA, SEDE Y VIGENCIA	1
CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD	2
CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS	3
TITULO II: DE LA VIDA ECLESIAL, DIOCESANA Y ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD	4
CAPÍTULO I. INTEGRACION EN LA VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA	4
CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL	5
TITULO III: LOS HERMANOS	6
CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD	6
CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS	7
CAPÍTULO III. BAJAS, FALTAS Y SANCIONES	9
CAPÍTULO IV. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS	12
TITULO VI: DE LOS CULTOS DE LA HDAD	12
CAPÍTULO I. DE LOS CULTOS INTERNOS	12
CAPÍTULO II. DE LOS CULTOS EXTERNOS	14
CAPÍTULO III. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA	14
TITULO V: DE LOS CABILDOS DE HERMANOS	19
CAPÍTULO I. DE LOS CABILDOS GENERALES	19
CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES	23
TITULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD	30
CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES	30
CAPÍTULO II. DE LOS COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO	46
CAPÍTULO III. DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE JUNTA ECONÓMICA	49
CAPÍTULO IV. DE LOS CABILDOS DE OFICIALES	52
CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN	53
TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES	56
CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES.	56
CAPÍTULO II. DE LAS REGLAS	56
CAPÍTULO III. DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD	57
DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS	57
DISPOSICIONES FINALES	57
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	58
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	58
ANEXOS	58

PREÁMBULO

En el nombre de la Santísima Trinidad y de la eterna unidad Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero que vive y reina por siempre sin fin. Amen.

NOSOTROS, los cofrades y hermanos de esta Hermandad y Hermandad, siguiendo los pasos de los nuestros hermanos antiguos que instituyeron y ordenaron que hubiese cofradía y hermandad a honra y reverencia de la Santísima **VERA CRUZ** en esta ciudad de Las Cabezas de San Juan, Sevilla, deseando mantener este mismo espíritu pero al mismo tiempo deseando que las normas por las que hemos de regirnos den mejor respuesta a las circunstancias de los tiempos actuales y nos ayuden a un mejor servicio a Dios, a Santa María Virgen y a la Iglesia, así como a los demás hombres por los que Cristo Nuestro Señor derramó su Sangre en la Santa **VERA CRUZ**, y al buen gobierno de la nuestra hermandad,

REDACTAMOS, APROBAMOS Y ACATAMOS estas nuevas Reglas en las que, por encima de la interpretación literal de lo escrito, como Reglas supremas que han de guiar nuestra forma de entenderlas y aplicarlas, ponemos los sagrados mandamientos de la **UNIDAD**, por cuanto debemos ser uno como el Padre y el Hijo son uno; del **SERVICIO**, por cuanto el que quisiera ser el primero de los hermanos habrá de ser el último de todos ellos y ponerse al servicio de los demás; **DE LA BÚSQUEDA DE LA PERFECCIÓN EVANGÉLICA** por cuanto debemos procurar ser perfectos como el Padre celestial es perfecto **Y DEL SUPREMO MANDAMIENTO DEL AMOR**, por cuanto estamos llamados a amar a Dios sobre todas las cosas y a nuestro prójimo como a nosotros mismos.

AL MISMO TIEMPO, rogamos a Dios nos libre y defienda de las imperfecciones humanas y no consienta que estas Reglas sean utilizadas para hostigamiento de los demás hermanos, recargando sobre ellos pesadas cruces con preceptos rigurosos en lo pequeño, cuando nosotros rehusemos la cruz incumpliendo el espíritu que las ilumina. Y por ello pedimos a nuestro Mayor Hermano Jesucristo que nos enseñe a usar rectamente de ellas, a aprovecharnos de sus preceptos para mejora de nuestras vidas y que, al igual que el hombre no fue hecho para el sábado, sino el sábado para el hombre, no veamos en ellas una esclavitud, resultado de nuestro egoísmo, sino un camino de Luz que, por la práctica de la Virtud y la libertad de la Verdad, nos conduzca a la morada eterna de los cielos. **AMEN**.

Las Cabezas de San Juan, a **xx** días de **xxxxxx** del año de **x.xxx**.

TITULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NORMA, SEDE Y VIGENCIA

Regla 1º) Denominación.

La denominación de esta Asociación Pública de Fieles es la de **Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Mª Santísima de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz.**

Esta Hermandad ostenta los Títulos de “**Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre, Servita y Archicofradía**”, los cuales no se toman como timbre de gloria sino como obligación y entrega a todos sus hermanos y a la comunidad cristiana en general. Anexo I.

Estos títulos podrán ser retirados o aumentados, si fuese preciso, atendiendo a causa justificada, formalmente documentada, y bajo la supervisión y autorización de la Autoridad Eclesiástica competente.

Regla 2º) Normas.

Esta asociación, sus órganos de gobierno y todos sus miembros se registrarán por las presentes Reglas, así como por el Reglamento de Régimen Interno que las desarrolle y que resulte aprobado por el Cabildo General, a propuesta de la Junta de Gobierno.

Colaborará con la Diócesis, en las iniciativas Pastorales que se promuevan, a través del Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, los Consejos Pastorales y el Consejo General de Hermandades y Cofradías de Las Cabezas de San Juan.

Guardará fidelidad a la Iglesia, al Evangelio y tendrá actitud de servicio con las personas de nuestra sociedad.

En todo lo no previsto por estas Reglas y su desarrollo reglamentario será de aplicación lo dispuesto por el Derecho Canónico y, en particular, por las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento.

Principio de Igualdad: Todos los hermanos y hermanas serán iguales en derechos y obligaciones. En todo el articulado de estas Reglas se entiende que, cuando se usa el término genérico ‘hermano’, se hace referencia a todos los hermanos de la Hermandad sin discriminación de sexo, salvo cuando se especifique lo contrario. De igual modo, se entiende esta circunstancia en los demás sustantivos que deriven de este principio, Diputado, Secretario, Mayordomo, etc.

Regla 3º) Sede canónica y domicilio social.

La Hermandad tiene depositadas a sus imágenes titulares para veneración pública, canónicamente en la Parroquia de San Juan Bautista, sito en la calle Vicente Aleixandre, s/n, de la ciudad de Las Cabezas de San Juan, Sevilla.

El domicilio social de la hermandad se encuentra en la calle Paco Cotto, nº 6-8, de la ciudad de Las Cabezas de San Juan, Sevilla.

Regla 4º) Vigencia.

La Hermandad está constituida por tiempo indefinido. Si ésta decayese tanto en su vida corporativa que quedara en la misma un sólo hermano, en él recaerán todos los derechos y obligaciones de la misma.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LOS FINES DE LA HERMANDAD

Regla 5º) La evangelización.

Tal como nos dijo el Santo Padre Francisco, *«La Iglesia está llamada a salir de sí misma e ir hacia las periferias, no solo las geográficas, sino también las periferias existenciales: las del misterio del pecado, las del dolor, las de la injusticia, las de la ignorancia y prescindencia religiosa, las del pensamiento, las de toda miseria». «Pero para evangelizar, “levántate y ve”. No dice: quédate sentado, tranquilo, en tu casa: ¡No! La Iglesia siempre para ser fiel al Señor debe estar de pie y en camino: Una Iglesia que no se levanta, que no está en camino, se enferma. Salir a la calle puede producir un accidente. Quedarse encerrado enferma»*.¹

“No podemos quedarnos tranquilos en espera pasiva en nuestros templos” y hace falta pasar “de una pastoral de mera conservación a una pastoral decididamente misionera”.²

Por eso, es fin primordial de esta hermandad y siguiendo siempre las directrices de nuestro Director Espiritual a este respecto, de ser un instrumento de evangelización a través de, **El culto público, La oración y la penitencia, La formación espiritual y La caridad.**

Regla 6º) El culto público.

Como Asociación pública de fieles es fin principal y específico de la Hermandad promover, tributar y propagar el culto público a Nuestro Señor Jesucristo, a su Santísima Madre y a los Santos, especialmente en sus advocaciones de la Vera Cruz, María Santísima de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz, conforme al Espíritu del Evangelio y tal como nos enseña la Iglesia.

Regla 7º) La oración y la penitencia.

El culto público se desarrollará mediante participación en la Sagrada Liturgia tanto en los actos que la Hermandad celebre en el interior de su templo, como en aquellos otros que lo sean fuera del mismo. Para ello, suscitará entre sus hermanos una activa participación en la vida de oración, en la celebración de los Sacramentos de la Iglesia y, de modo especial, en la Eucaristía, máxima muestra del amor a Dios Nuestro Señor.

El sentido penitencial y ascético tendrá su expresión fundamental en la Estación de Penitencia con las Sagradas Imágenes Titulares por las calles de la localidad en la tarde del Viernes Santo.

¹ Mensaje del Santo Padre Francisco al Meeting por la amistad entre los pueblos. Rimini, 24 - 30 DE AGOSTO DE 2014.

² o.c. Evangelii Gaudium: Exhortación Apostólica sobre el anuncio del Evangelio en el mundo actual (24 de noviembre de 2013). N.º 15. Santo Padre Francisco.

Regla 8º) La formación espiritual.

También es fin primordial de la Hermandad ayudar a sus miembros a un crecimiento de su vida cristiana mediante la adecuada formación espiritual y respondiendo al carácter que inspiró su fundación y procurar suscitar e inspirar a los mismos el sentimiento penitencial que debe presidir la vida del cristiano, para identificarse con Cristo y poder ser testigos de su resurrección.

El testimonio de vida cristiana de los hermanos debe extenderse a todos los momentos de su vida personal, familiar y corporativa y responderá a una exigente y profunda formación teológica y espiritual. Para ello se habilitarán cuantos medios sean precisos para conseguirlo, fomentando la formación basada en la Palabra de Dios y el Magisterio de la Iglesia.

Regla 9º) La caridad.

Y es igualmente fin primordial de la Hermandad el ejercicio de la Caridad Cristiana, entendida en su más amplio sentido, como manifestación del Amor, fomentando los vínculos fraternos entre sus miembros y desarrollando obras asistenciales y de caridad.

La asistencia mutua y el ejercicio de la caridad responderán no sólo a un principio permanente sino acomodado a las exigencias personales y corporativas, desarrollando las obras asistenciales y sociales que las circunstancias de cada momento demanden, constituyéndose para ello la Bolsa de Caridad.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS SÍMBOLOS REPRESENTATIVOS

Regla 10º) Escudo. Emblema.

El escudo de la cofradía se compone, de hojas de acanto sobre fondo sinople (verde).

En su lado izquierdo, cuenta con óvalo en gules con óvalo menor en sinople con las escaleras utilizadas para el descendimiento de Ntro. Sr. Jesucristo. Sobre ellas, descansa la Santa Cruz sobre cruz de los caballeros de San Juan con tributos pasionales y el anagrama de María.

Al lado derecho el corazón con los siete puñales símbolo de Ntra. Sra. De los Dolores.

Se remata con la corona Real rodeado por cordón terminado en un cordero, según Anexo II de estas Reglas.

El sello, según Anexo III de estas Reglas, que legaliza todos los documentos de la Hermandad, consiste en el escudo descrito en el primer párrafo, con el título de la misma.

Su uso será obligatorio en los certificados, actas y demás documentos que puedan tener valor jurídico y en cuantas notificaciones fuese necesario.

La Junta de Gobierno queda facultada, si así lo estima oportuno, para la creación de un emblema de la cofradía.

Regla 11º) Insignias.

Las insignias de esta cofradía son:

El estandarte, insignia oficial de la corporación, figurará siempre en lugar preferente en todos los actos en los que ésta participe corporativamente. Estará formado por una bandera de tela de color verde oscuro, e irá recogida por un cordón dorado alrededor de un asta, que a su vez tendrá como remate superior una cruz de plata o metal plateado y abajo un regatón del mismo metal y color.

En el centro del Estandarte irá bordado el escudo oficial de la Hermandad, descrito en la regla anterior.

Los hermanos, para los actos de la Hermandad, llevarán como distintivo, pendiente del cuello por un cordón enlazado por hilos independientes de tres cabos de color verdes, una cruz de madera. Este distintivo no podrá llevar ningún aditamento.

No obstante, se respetará el uso de las antiguas medallas que aún subsisten, en metal dorado o plata con el escudo de la Hermandad.

El cordón del Hermano Mayor será de tres cabos entrelazados dorados; los demás miembros de la Junta de Gobierno llevarán la misma cruz de madera y el cordón de tres cabos torcidos dos de color verde y uno dorado. La borla será dorada.

Aquellos hermanos que hayan sido Antiguos Hermanos Mayores portarán el cordón de la medalla de tres cabos entrelazados torcidos, dos de color dorado, uno verde y la borla dorada.

Regla 12º) Lema.

El Lema de la Hermandad es: **TOMA TU CRUZ Y SÍGUEME**

Como compromiso que adquiere el que se hace hermano de la Vera Cruz a coger la Cruz de Cristo y seguirla.

«Entonces dijo a los discípulos: «Si alguno quiere venir en pos de mí, que se niegue a sí mismo, tome su cruz y me siga». (Mateo 16,24).

TITULO II: DE LA VIDA ECLESIAL, DIOCESANA Y ESPIRITUAL DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I. INTEGRACION EN LA VIDA ECLESIAL Y DIOCESANA

Regla 13º) Integración en la Iglesia Diocesana

1. La Hermandad ha de vivir su realidad eclesial, como todas las asociaciones y fieles diocesanos, en estrecha comunión con el Obispo diocesano, del que recibe su misión (Cfr. cc. 312,1 y 315).
2. Las relaciones directas con la curia diocesana se encauzarán a través del Vicario General (Cfr. c. 305), y la Delegación Diocesana de Hermandades y Cofradías, los cuales mantendrán

contacto especialmente con los Consejos Locales respectivos si los hubiera y cooperando todos para conseguir la mejor y más adecuada realización de los fines de la Hermandad.

3. Especial relación deberá mantener nuestra Hermandad con el párroco, Arcipreste y Vicario de zonas respectivas, con el fin de colaborar en los esquemas pastorales de su Iglesia Local, integrando su acción en los planes de pastoral de conjunto y participando en los correspondientes consejos pastorales para así dar una mayor eficacia el apostolado de todos.

CAPÍTULO II. DEL DIRECTOR ESPIRITUAL

Regla 14ª) Naturaleza y funciones del Director Espiritual.

El Director Espiritual será el representante directo del Prelado en la Hermandad. Su nombramiento se ajustará en cada momento por las normas eclesiásticas en vigor, correspondiendo su nombramiento efectivo o revocamiento al Obispo diocesano a tenor del c. 317,1.

Son funciones del Director Espiritual:

- Ejercer el ministerio sacerdotal en favor de la hermandad y de los miembros de la misma. Representa al Arzobispo en su acción pastoral, de forma que deberá fomentar y velar para que la hermandad guarde en todo momento la debida comunión en las orientaciones y normas diocesanas.
- Dar su parecer y visto bueno en todo lo referente a actos de culto, formación cristiana de los hermanos y obras de apostolado y caridad.
- Presidir, cuando asista, junto con el Hermano Mayor a quien corresponde moderar, las sesiones de los Cabildos de Oficiales, con voz, pero sin voto. De igual modo, en los Cabildos Generales, sean ordinarios o extraordinarios, contando con voz, pero no voto, a no ser que sea miembro de pleno derecho de la Hermandad.

Tanto en los Cabildos, como en todos los asuntos de la hermandad, tiene derecho a vetar aquellos acuerdos o actividades de ésta que atenten contra la fe, las costumbres y la disciplina eclesiástica, recurriendo formalmente al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías y quedando en suspenso la ejecución de la actividad o decisión vetada hasta que provea el Delegado Episcopal.

Podrá instar al Hermano Mayor para que suspenda un Cabildo, total o parcialmente, o que expulse a un miembro del mismo, si, después de una primera advertencia, persistiera en el incumplimiento de las normas aplicables, se produjera desorden, o se perturbe el clima de fraternidad y respeto.

Sin perjuicio de las atribuciones conferidas a la Comisión Electoral, informar por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías sobre la idoneidad de aquellos que pretenden ser candidatos a formar parte de la Junta de Gobierno.

Todas aquellas funciones que le sean conferidas en su nombramiento.

TITULO III: LOS HERMANOS

CAPÍTULO I. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Regla 15º) Requisitos.

Pueden ser hermanos de esta Hermandad las personas bautizadas como cristianos católicos, apostólicos y romanos, de ambos sexos, de vida honesta, que lo soliciten conforme a lo dispuesto en estas Reglas y sean admitidos por la Junta de Gobierno al reunir los requisitos precisos para ello:

- Profesar la Religión Católica y guardar fidelidad a lo que manda la Santa Madre Iglesia.
- Mostrar una buena conducta moral, privada y pública.
- Prometer la estrecha observancia de las presentes Reglas.

Prevía a la admisión como hermanos, los candidatos serán formados en relación a sus fines y conocimiento e historia de la Hermandad, y especialmente en lo que supone ser miembro de la corporación como parte activa de la Iglesia.

Los catecúmenos podrán ser admitidos como hermanos de la Hermandad, cuando el informe del Fiscal sea favorable y se pruebe la intención del aspirante de formar parte de nuestra Iglesia.

Regla 16º) Solicitud y aprobación.

1. La Hermandad facilitará a todas las personas que deseen pertenecer a la misma, un formulario de solicitud de ingreso, ya sea de forma impresa o digital, junto con las instrucciones para su correcta cumplimentación, un resumen de estas Reglas en los aspectos fundamentales referidos a los derechos y obligaciones de los hermanos. Igualmente, se hará lo propio con el formulario de consentimiento para el tratamiento de sus datos personales que la legislación vigente en materia de protección de datos disponga.
2. El aspirante a hermano deberá acreditar su condición de bautizado presentando, junto a la solicitud de ingreso, la certificación actualizada correspondiente.
3. Las solicitudes de los aspirantes deberán ser presentadas y rubricadas por un hermano activo de la Hermandad, mayor de dieciocho años y que tenga, al menos, un año de antigüedad. Los menores de edad, deberán aportar la autorización de sus padres o tutores en el espacio reservado a tal fin en el formulario.
4. El Secretario General abrirá un expediente de cada solicitud, que entregará al Fiscal para su tramitación y su informe en el Cabildo de Oficiales, que decidirá en última instancia, y valorando el informe del Fiscal, sobre el ingreso del aspirante como nuevo hermano. En caso de ingreso del nuevo hermano, la fecha efectiva de alta será la de apertura del expediente.
5. Una vez aceptados como nuevos hermanos, serán convocados por el Secretario General a la Jura de Reglas e Imposición de Insignia, que tendrá lugar en los Solemnes Cultos Cuaresmales inmediatamente posterior. Con carácter excepcional, la Junta de Gobierno podrá fijar otras fechas para dicho acto.

Regla 17º) Recepción y Jura de hermanos.

El Secretario General citará a los nuevos hermanos al Acto de Formación Inicial, que tendrá carácter obligatorio para los mayores de 14 años, que recibirán una formación previa a su ingreso sobre sus responsabilidades cristianas, así como sobre la promesa de cumplimiento de Reglas.

Esta formación será dirigida por el Diputado de Formación en conjunto con el Director Espiritual y tendrá lugar en los días previos a la Jura de Reglas. A este acto serán también convocados todos los hermanos con 14 o más años que no recibieran la Formación Inicial en su año de ingreso.

Las personas que hayan sido admitidas como hermanos, serán sujetos de todas las obligaciones y derechos contenidos en estas Reglas, con las excepciones señaladas en las mismas, desde la fecha de su inscripción en el Libro de Registro de Hermanos. Serán públicamente admitidos en un acto solemne, mediante la fórmula de la Jura de Reglas, según Anexo IV de estas Reglas, en el que declararán que creen en los dogmas de la Santa Iglesia Católica, Apostólica y Romana y, de modo especial, que la Santísima Virgen María fue preservada de toda mancha de culpa original desde el primer instante de su Concepción Inmaculada, así como sostener que es Mediadora Universal de todas las gracias. Y previa promesa de conocer y cumplir estas Reglas le será impuesta la medalla de hermano.

Regla 18º) Aniversario de hermanos

Al cumplir los hermanos los 25, 50 y 75 años de admitidos, recibirán un reconocimiento por parte de la Junta de Gobierno, entregándose un pergamino la Hermandad durante el Triduo a Nuestra Señora de los Dolores en el mes de septiembre.

CAPÍTULO II. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS HERMANOS

Regla 19º) Características

Todos los miembros de la Hermandad se caracterizarán por su devoción a los Titulares, por su afán de conocer y vivir las Reglas aceptadas como programa de vida, prestos a la obediencia y acatamiento de las mismas, fieles a los acuerdos que se adopten por la Hermandad y abiertos a la Caridad fraterna entre sí. Todos, hombres y mujeres, son iguales en dignidad y gozan de los mismos derechos y obligaciones, de acuerdo con las Reglas. La actuación de unos y otros quedan sujetas a las Leyes y disposiciones de la Iglesia a cuyo cumplimiento todos se prestarán con generosa prontitud.

Regla 20º) Obligaciones

Son por tanto obligaciones de los hermanos las siguientes:

- I. Asumir como tarea específica de su vida cristiana el cumplimiento de estas Reglas con espíritu de Caridad Evangélica.
- II. Asistir a los Cultos que celebre la Hermandad y Cofradía.
- III. Participar en la Estación de Penitencia de no existir causa que impida o exima de cumplir con esta obligación.

- IV. Asistir a todos los Cabildos Generales y de Elecciones a los que sean convocados.
- V. Participar activa y responsablemente en los distintos campos de la vida de la Hermandad, dedicando parte de su tiempo junto con su querer, saber y entender.
- VI. Cumplir y secundar los preceptos de éstas Reglas y las normas que legítimamente impongan los órganos de gobierno de la Hermandad.
- VII. Contribuir a las necesidades económicas de la Iglesia y de la Hermandad. La aportación a las necesidades de la Hermandad se producirá conforme al procedimiento establecido por la Junta de Gobierno, de manera ordinaria y extraordinaria, independientemente de las obligaciones que espontáneamente se hagan a la Hermandad.
- VIII. Comportarse con extrema corrección, compostura, orden y respeto en todos los actos y cultos corporativos de la Hermandad y Cofradía, tanto internos como externos a los que asistan, pues del comportamiento individual de cada hermano nace el buen nombre de la misma, así como a aquellos otros que no siendo propios de la misma asistan representándola.
- IX. Comunicar en todo momento al Hermano Mayor, o al Oficial de la Junta que corresponda, sus inquietudes y sus opiniones sobre la programación y desarrollo de los actos y cultos ordinarios o extraordinarios, o sobre cualquier otro tema que beneficie al espíritu de estas Reglas y la vida de Hermandad.
- X. Notificar cualquier variación de los datos que figuran en su ficha de hermano (cambios de domicilio, teléfonos, etc.) así como las defunciones (entiéndase a través de la familia), para que la Hermandad pueda cumplir con sus obligaciones propias.

Regla 21ª) Derechos

Así mismo, los Hermanos tendrán los derechos siguientes:

- I. Participar en todos los actos de cultos organizados por la Hermandad y gozar de los beneficios espirituales de la misma.
- II. Todos los hermanos y hermanas sin distinción podrán acompañar a nuestros Amados Titulares vistiendo el hábito de nazareno en la Estación de Penitencia del Viernes Santo.
- III. Ser convocados y participar con voz y voto una vez cumplido los 18 años de edad y haber jurado las Reglas en los Cabildos Generales que se celebren.
- IV. Ser elegidos para desempeñar cargos en la Junta de Gobierno siempre que se cumplan con las condiciones exigidas por la autoridad Eclesial y estas Reglas.
- V. Recibir auxilio de la Hermandad, según las posibilidades de ésta en caso de probada necesidad y previo informe de la Diputación de Caridad.
- VI. Cuando fallezcan se oficiará una Misa en sufragio de sus almas, comunicando la celebración de tal Misa a sus familiares más allegados.
- VII. Exponer cuando así lo estimen oportuno cuantas cuestiones deseen relativas a la Hermandad, mediante escrito dirigido al Secretario de la misma para su posterior traslado al Hermano Mayor y Junta de Gobierno en Cabildo de Oficiales, fundamentándose en lo que establecen estas Reglas, las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías, y el Código de Derecho Canónico.

CAPÍTULO III. BAJAS, FALTAS Y SANCIONES

Regla 22º) Motivos para causar baja.

Los Hermanos causarán baja por los siguientes motivos y situaciones:

1. Baja Voluntaria. Cuando renuncien mediante escrito firmado a su condición de hermano de la Hermandad.
2. Por impago de cuotas durante dos ejercicios económicos, después de haber sido apercibido, siempre que no concurra en el hermano alguna situación de especial dificultad que le permita colaborar económicamente al sostenimiento de la Hermandad, en cuyo caso la Junta de Gobierno a propuesta del Diputado de Caridad, acordará el condonar el pago de las anualidades hasta que mejore la situación del hermano afectado por esta coyuntura.
3. Cuando cambien de domicilio y no comuniquen su nueva dirección, no posibilitando que se le cobren las citadas cuotas, ni se le pueda hacer llegar notificaciones.
4. Por perder las condiciones requeridas conforme a estas Reglas.
5. Cuando estén impedidos por el Derecho Canónico a pertenecer a la Hermandad.
6. Por fallecimiento. En caso de fallecimiento, tan pronto como tenga conocimiento la Junta de Gobierno.
7. Por Sanción.

En todos los casos el Secretario procederá a trasladar el expediente del hermano al registro pasivo, haciendo constar únicamente la fecha y el motivo por el que causan baja.

Cuando un hermano decidiese su readmisión tras haber causado baja de acuerdo con los apartados 1, 2 y 3, será readmitido sin recuperar su anterior antigüedad.

En el caso contemplado en los apartados 4 y 5, serán readmitidos sin conservar su anterior antigüedad cuando de nuevo puedan ser admitidos legítimamente cómo hermanos de acuerdo con el Derecho Canónico y estas Reglas.

Se podrá causar baja en la Hermandad como resultado de una sanción impuesta por la Junta de Gobierno con el visto bueno de la Autoridad eclesiástica, tal como se describe estas Reglas.

El hermano sancionado podrá ser admitido nuevamente, una vez transcurridos cinco años de la expulsión y siempre y cuando declare por escrito su arrepentimiento por la falta cometida y su compromiso a no reincidir. Si la causa de la sanción hubiera sido la enajenación de dinero, documentos, enseres u otros bienes de la hermandad, precisará además de su total restitución.

Si se demuestra que la baja ha sido causada por un error involuntario imputable a la Hermandad, se readmitirá al hermano con su anterior antigüedad y se le expresará por la Junta de Gobierno la correspondiente disculpa oficial.

Regla 23º) Procedimiento sancionador.

Conocida la existencia de un hecho presuntamente sancionable, la Junta de Gobierno, en el plazo de dos meses desde la comisión de los hechos que pudieran constituir algún tipo de falta,

ordenará la incoación de expediente bajo la dirección del Fiscal, que actuará como Instructor, y actuando de Secretario el de la Hermandad.

Se dará traslado de los cargos formulados al posible infractor, fijándose el plazo de un mes desde la recepción de la comunicación de apertura de expediente, para que el hermano expedientado se persone ante el Instructor y Secretario y presente cuantas alegaciones estime oportunas y proponga los medios de prueba de que intente valerse.

Una vez practicadas las pruebas admitidas, el instructor formulará propuesta de resolución, decidiendo la Junta de Gobierno, en el plazo máximo de un mes, sobre la sanción a imponer, en su caso. El expediente no podrá durar, desde su inicio, un tiempo superior a seis meses.

En todo caso, para la valoración y graduación de la resolución que se dicte, se ponderarán todas las circunstancias concurrentes en el caso, incluidas las de edad, antigüedad como hermano, notoriedad del hecho causante, publicidad del mismo y repercusión en el buen nombre de la Hermandad.

En el caso de que se aprecie alguna conducta no sancionable, pero si merecedora de corrección fraterna, el hermano será exhortado por escrito a un cambio de actitud, por el Hermano Mayor, con el visto bueno del Director Espiritual, cerrándose con ello el expediente sancionador iniciado.

Cuando se proponga una pena de expulsión o cese temporal igual o superior a dos años, se añadirá al expediente sancionador un informe del Director Espiritual, quien previamente habrá tenido acceso al contenido completo del expediente.

Todo el procedimiento de instrucción se enviará al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, quien examinará y concederá, de ser procedente, el visto bueno al expediente sancionador.

Obtenido el visto bueno del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, se comunicará su resolución al hermano, quedándole a la parte afectada por la decisión el derecho de recurso a la Autoridad Eclesiástica competente, en el plazo de quince días hábiles.

Regla 24º) Faltas

Los hermanos pueden incurrir en conductas que serán consideradas, de acuerdo con las normas del derecho y lo establecido en las normas diocesanas para Hermandades y Cofradías de la Archidiócesis de Sevilla, causa de reprensión escrita del Hermano Mayor, el cese temporal o de expulsión de la Hermandad.

- Son conductas constitutivas de reprensión fraternal del Hermano Mayor
 - El reiterado incumplimiento de sus deberes como hermano y cofrade.
 - Cuando su comportamiento público sea causante de mal ejemplo o escándalo.
 - El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente en Cabildo General o de lo preceptuado válidamente por la Junta de Gobierno.

- Son conductas constitutivas de cese temporal:
 - Cuando habiendo sido reprendido fraternalmente por el Hermano Mayor y mantenga su actitud (6 meses).
 - La falta de respeto y caridad de palabra u obras, hacia la Autoridad Eclesiástica y/o los demás miembros de la hermandad (2 años).
 - Asistencia indecorosa a algún acto de la Hermandad que ofenda los sentimientos de piedad o dignidad colectivos (2 años).
 - El reiterado incumplimiento de lo acordado válidamente por las autoridades eclesiásticas en aquellas materias de su competencia (2 años).
 - Otra indisciplina tras la previa advertencia por escrito de la Junta de Gobierno. (1 año)
- Son conductas constitutivas de expulsión:
 - Rechazo público a la fe católica.
 - El alejamiento público de la comunicación eclesiástica y grave falta de respeto a la Autoridad Eclesiástica.
 - La incursión en la pena de excomunión, impuesta o declarada por la legítima Autoridad Eclesiástica competente.
 - Haber sido sancionado más de dos veces con una pena de cese temporal, cuando cada una de estas penas haya sido superior a dos años.
 - La utilización no autorizada de documentación de la hermandad, abusando del cargo que desempeña en la Junta de Gobierno o de su condición de hermano, así como la enajenación de dinero, manipular, retener, ocultar o extraer de las dependencias de la hermandad documentos, objetos de Culto u otros enseres valiosos, sin previo permiso de la Junta de Gobierno.
 - El impago de cuotas sin causa justificada, debidamente expuesta ante la Junta de Gobierno durante un periodo de dos ejercicios. No obstante, conocidas por la Junta de Gobierno las circunstancias personales, familiares y económicas de los hermanos podrá dispensarlo del pago de cuotas con carácter temporal o acordar un calendario de pagos ajustados a sus posibilidades. Dicha dispensa no podrá ser nunca superior a un año en tiempo, y podrá ser revisada y prorrogada por la Junta de Gobierno, mediante acuerdo adoptado en Cabildo de Oficiales, tantas veces como fuese necesario.

Regla 25º) Sanciones.

Los hermanos que incurran en las circunstancias tipificadas como conductas constitutivas de cese temporal en la regla 24º, podrán ser sancionados con el cese temporal de los derechos como hermano por un tiempo de seis meses a dos años. Asimismo, podrá añadirse inhabilitación para ejercer cualquier cargo u oficio en la Hermandad durante el tiempo que dure la sanción.

En el caso de sus acciones sean conductas constitutivas de expulsión podrá ser sancionado con la inhabilitación absoluta e indefinida para ejercer cualquier cargo u oficio en la Hermandad y con la expulsión definitiva de la misma.

CAPÍTULO IV. DISTINCIONES Y RECONOCIMIENTOS

Regla 26º) Distinciones y reconocimientos

La Junta de Gobierno, como premio a la labor desarrollada en el seno de Hermandad en su beneficio, podrá otorgar distinciones a título de ejemplaridad a aquellos hermanos que, a su juicio, sean acreedores de ello, cuyo nombramiento deberá ser ratificado por el Cabildo General. Estas distinciones serán las siguientes, Hermanos de Honor y Hermanos Honorarios.

Regla 27º) Hermanos de Honor y Honorarios.

La Hermandad podrá distinguir con el nombramiento de Hermano de Honor al que siendo hermano efectivo y teniendo una antigüedad de como mínimo diez años, hubiera destacado de un modo ejemplar en su:

- a. Dedicación a la Hermandad.
- b. Virtudes cristianas.
- c. Amor a nuestros Titulares
- d. Colaboraciones especiales.

Podrá concederse esta distinción de Hermano de Honor a título póstumo a Hermanos fallecidos que, a criterio de la Junta de Gobierno, hayan sido merecedores de ésta distinción.

A partir del momento de su nombramiento y la imposición por parte del hermano mayor, puede portar la medalla con su cordón de honor de tres cabos entrelazados torcidos, dos de color verde, uno de color dorado y la borla verde.

Del mismo modo, las personas físicas, que no sean miembros de esta corporación, jurídicas o instituciones, podrán ser distinguidas con el título de Hermanos Honorarios. Estas distinciones serán acordadas en Cabildo General de hermanos, previa propuesta de la Junta de Gobierno, o mediante escrito presentado por un grupo de hermanos no inferior a veinticinco.

Los hermanos honorarios estarán exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias y serán objeto de un trato deferente en aquellos actos oficiales de la Hermandad en los que se encuentren.

TÍTULO VI: DE LOS CULTOS DE LA HDAD

CAPÍTULO I. DE LOS CULTOS INTERNOS

Regla 28º) Devoto Besapies al Stmo. Cristo de la Vera Cruz.

En el domingo de la tercera semana de Cuaresma, la imagen del Stmo. Cristo de la Vera Cruz estará expuesta en devoto Besapies.

Regla 29º) Solemne Quinario. Función Principal de Instituto.

Durante la semana del cuarto domingo de Cuaresma se celebrará, en honor al Stmo. Cristo de la Vera Cruz y a Ntra. Sra. de los Dolores, un Solemne Quinario en nuestro templo, en la forma y disposiciones que establezca la Junta de Gobierno, que comenzará en martes y concluirá el sábado con la Función Principal de Instituto, en la que los hermanos harán protestación de nuestra Fe católica, Apostólica y Romana, conforme a la fórmula del texto que se incluye en esta Reglas en el Anexo V.

Regla 30º) Solemne Triduo a M^a Santísima De los Dolores y Devoto Besamanos.

Anualmente y con motivo de la festividad litúrgica de los Dolores de Nuestra Señora, en septiembre, se celebrará en nuestro templo Solemne Triduo a la Santísima Virgen de los Dolores.

Cada año, la imagen de nuestra titular dolorosa estará expuesta en Devoto Besamanos, al menos el último día de su Solemne Triduo, pudiendo extenderse, dentro del Triduo, durante el tiempo que determine la Junta de Gobierno.

Regla 31º) Solemne Triduo a Santa Ángela de la Cruz

En el mes Noviembre, preferentemente los días 3, 4 y 5, se celebrará Solemne Triduo en honor a Santa Ángela de la Cruz.

A la finalización del último día de Solemne Triduo, la Sagrada Imagen de Santa Ángela de la Cruz procesionará con la dignidad y el decoro que las tradiciones de la Iglesia exigen por las calles de la localidad.

Regla 32º) Sufragio por los fallecimientos.

El segundo día del Solemne Quinario en honor al Stmo. Cristo de la Vera Cruz y a Ntra. Sra. de los Dolores se ofrecerá sufragio por las almas de los hermanos y hermanas difuntos fallecidos en el año anterior.

El segundo día del Solemne Triduo en honor a Santa Ángela de la Cruz se celebrará Misa de Réquiem en sufragio por las almas de todos los hermanos difuntos, anunciándose con la antelación debida para la mayor participación de hermanos, devotos y bienhechores.

Ocurrido el fallecimiento del Hermano Mayor, la Junta de Gobierno, de acuerdo con la familia del difunto y previa aceptación de la misma, oídos el Director espiritual y/o Párroco, acordará el funeral de “corpore insepulto” en nuestro templo.

Del mismo modo, se ofrecerá sufragio por el fallecimiento del Sumo Pontífice, Prelado de la Archidiócesis, Director espiritual, Párroco y Su Majestad el Rey de España.

CAPÍTULO II. DE LOS CULTOS EXTERNOS

Regla 33º) Rosario público con Ntra. Sra. de los Dolores.

En el mes de octubre, mes del Rosario, y concretamente cada día 22 de octubre, festividad de San Juan Pablo II, que tanto difundió y profundizó de esta devoción mariana, se realizará un Piadoso Ejercicio del Rosario Público con la imagen de Ntra. Sra. de los Dolores, portada en andas, por las calles de la localidad.

Regla 34º) Asistencia al Corpus Christi y otras procesiones.

La Hermandad asistirá corporativamente a la Procesión del Corpus Christi de la Parroquia de San Juan Bautista, así como a la octava de la parroquia de San Roque, siempre que sean invitadas por las Hermandades Sacramentales de estas parroquias.

Prevía autorización expresa de la Hermandad Sacramental de la parroquia de San Juan Bautista, la imagen de Santa Ángela de la Cruz, podrá procesionar en su paso procesional delante del paso del Santísimo Sacramento del Altar.

Del mismo modo podrá asistir corporativamente, previa invitación y con el acuerdo de la Junta de Gobierno, a otras procesiones.

CAPÍTULO III. DE LA ESTACIÓN DE PENITENCIA

Regla 35º) Día de celebración.

Dado que esta Hermandad conmemora la Pasión y la Muerte Gloriosa de Nuestro Señor Jesucristo en el árbol de la Cruz se celebrará Solemne y devotísima Estación de Penitencia en la tarde del Viernes Santos siendo éste el principal acto de culto externo que realiza la Hermandad con sus Imágenes Titulares, el Santísimo Cristo de la Vera Cruz y la Santísima Virgen de los Dolores.

Se cuidarán los hermanos de que en dicha estación de penitencia se guarde el mayor recogimiento, compostura y piedad, para lo cual se deberán observar las siguientes normas y las Normativas de Reglamento Interno creadas al respecto.

Regla 36º) Reparto de Papeletas de Sitio

1. La papeleta de sitio es el documento personal e intransferible que acredita al hermano para formar parte de la Cofradía y participar en la Estación de Penitencia.
2. Con la antelación debida, se notificará a todos los hermanos los días, horas y lugar en que podrán retirar la papeleta de sitio.
3. Los hermanos que formen la Estación de Penitencia satisfarán una limosna de salida, cuya cuantía, será fijada por la Junta de Gobierno.
4. Las papeletas de sitio deberán ser extendidas por la Mayordomía, que las autorizará con su firma, y en colaboración con el Secretario General y el Diputado Mayor de Gobierno, dándoles a conocer las normas y ordenanzas que, con respecto a la Estación de Penitencia, hayan sido aprobadas.

Regla 37º) Participantes, lugar en la cofradía y puestos de libre disposición de la Junta de Gobierno.

Los hermanos nazarenos ocuparán el lugar que, por su oficio, funciones encomendadas por la Junta de Gobierno o su antigüedad en la Hermandad les correspondan y figuren así en la lista general de la cofradía, que confeccionará la Secretaría de la Hermandad junto con la Diputación Mayor de Gobierno.

Los puestos de Fiscal de Cruz de Guía, diputados, celadores, presidencias y fiscales de los pasos son de libre y absoluta disposición de la Junta de Gobierno, sin que quepa reclamación alguna sobre su asignación.

Regla 38º) Túnica de nazareno.

1. El hábito estará formado por antifaz de color verde, túnica blanca de algodón ceñida a la cintura por un cingulo verde sin nudos intermedios que caen sobre el lado izquierdo, mediante dos cordones de diferentes largos y terminados en dos borlas del mismo tejido y color. Sobre la túnica, cuya botonadura será también verde, irá una capa del mismo color.
2. En el antifaz, a la altura del pecho, llevarán cosido el escudo de los Dolores de María Santísima, que consta de un corazón atravesado por siete puñales (parte derecha del escudo de la Hermandad). En el lado izquierdo de la capa, sin que baje de la altura del codo, llevarán el óvalo con la Santa Cruz sobre la que figuran tributos pasionales y el anagrama de María (parte izquierda del escudo de la Hermandad).
3. El hermano nazareno calzará zapatos negros, así como calcetines blancos aquel que no desee ir calzado.
4. Será obligatorio que, al cuello y sobre la túnica, los nazarenos ostenten la insignia de la Hermandad.
5. Todos los nazarenos sin distinción, llevarán las manos cubiertas por guantes blancos.
6. Los nazarenos cuidarán al máximo la corrección de sus túnicas, en aras de la mayor uniformidad del cortejo. Evitarán túnicas con el tejido pasado o descolorido, cingulos manchados y, en especial, cuidarán de que el pantalón, en su caso, no asome por debajo de la túnica ni los puños de la ropa seglar por las bocamangas del hábito nazareno.

Regla 39º) Normas de la Estación de Penitencia

Para el mejor cumplimiento de cuanto se expresa en estas Reglas, los hermanos observarán, durante la Estación de Penitencia, las siguientes normas:

- Formarán parte de la Estación de Penitencia todos los hermanos y fieles que la realicen, sin distinción del puesto que ocupen o la función que desempeñen durante su desarrollo.
- El hermano nazareno vistiendo el hábito de la Hermandad se dirigirá, desde el lugar donde se revista a la Parroquia por el camino más corto y sólo con la antelación suficiente para llegar a la hora fijada. No podrá andar vagando por las calles ni detenerse ni entrar en parte alguna; observará en su actitud el mayor recogimiento y compostura, no pudiendo ir en grupo, ni acompañado de persona alguna que no vista su mismo hábito; ni podrá hablar ni hacer señas a nadie y en ningún caso podrá levantarse el antifaz.

- Igual actitud observará al regreso, terminada la Estación de Penitencia. En definitiva, está prohibido todo aquello que desdiga del acto de penitencia que se practica.
- El hermano estará en la Parroquia a la hora señalada, entrando por la puerta que se le indique previamente y mostrando su papeleta de sitio, quitándose el antifaz para su identificación. Se dirigirá a los pasos de nuestros Sagrados Titulares para orar ante Ellos y esperará a que el Diputado de Tramo pase lista de la Cofradía para recoger el cirio o insignia y colocarse en el lugar que se le asigne.
- Una vez ocupado su sitio, no lo abandonará mientras dure la Estación de Penitencia.
- En caso de indisposición momentánea, lo indicará al Diputado de su tramo, quien le autorizará cuando y si procediese – a abandonar su sitio. Su regreso deberá ser lo antes posible, por el camino más corto y sin vagar por dentro o fuera de la Cofradía.

Si la indisposición fuera de tal naturaleza que tuviera que abandonar definitivamente su sitio, lo hará de la misma forma prescrita anteriormente, hasta su domicilio para no regresar más. En cualquier caso, pedirá autorización al Diputado de Tramo correspondiente.

- Durante el curso de la Estación de Penitencia, el hermano nazareno conservará con el que le precede la distancia que le haya sido marcada por el Diputado y la línea con su compañero de fila opuesta. Deberá llevar el cirio suspendido, o sea, cogido por su parte media y apoyándolo en el suelo en las paradas, salvo que disponga algo distinto el Diputado Mayor de Gobierno. Asimismo, mantendrá la mirada siempre al frente, sin volverse y guardando la compostura y dignidad propia del acto que se realiza. Además, atenderá con puntualidad a las paradas y marchas que se hagan.
- Queda terminantemente prohibido a los hermanos nazarenos ceder su papeleta de sitio o lugar a cualquier persona, estando obligado a descubrir el rostro cuando fuese requerido para ello durante la procesión por el Diputado Mayor de Gobierno o Diputado de Tramo.
- El hermano nazareno deberá guardar en todo momento el más absoluto silencio, sin hablar ni dirigirse bajo ningún pretexto a los demás nazarenos o a persona alguna de las que están presenciando el paso de la Cofradía. Deberá centrar únicamente su atención en el acto de culto a que concurre, sin retirarse de sitio, ni atravesar la procesión de un lado a otro con el fin de cambiar el cirio de mano, ni se ocupará de encenderlo si se le apaga, de lo que cuidará el Diputado de Tramo.
- Si durante la Estación de Penitencia, el hermano nazareno observa alguna deficiencia, lo manifestará al Diputado de Tramo correspondiente. Si ésta fuera de importancia y gravedad, deberá ser puesta en conocimiento del Diputado Mayor de Gobierno al concluir la Estación de Penitencia.
- El acto de penitencia comienza en el domicilio del hermano en el momento de vestir la túnica de nazareno y termina en el mismo domicilio al volver de la procesión. Es compromiso de todos los hermanos velar por el fiel cumplimiento de estas normas para mayor solemnidad de la Estación de Penitencia.
- Los acólitos, costaleros de los pasos de nuestros Amantísimos Titulares, músicos y personal auxiliar, vendrán obligados a observar las mismas normas de recogimiento y compostura anteriormente mencionadas.

Regla 40º) Cumplimiento de normas.

Desde el instante en que la Cofradía queda constituida e inicia su Estación de Penitencia, el Diputado Mayor de Gobierno asume la responsabilidad del discurrir normal de la misma, con la colaboración de los diputados, celadores y fiscales, adoptando cuantas decisiones entienda que sean necesarias para el mejor cumplimiento y desarrollo de la procesión.

Todos los hermanos que participen en la procesión quedan obligados al cumplimiento de estas decisiones sin excepción de ninguna clase, de tal modo que si en algún caso por motivos de conducta gravemente perjudiciales para el orden y disciplina, hubiese necesidad de despojar a algún hermano de la insignia o cera que porten, el Diputado Mayor de Gobierno lo realizará de inmediato, solicitando igualmente la entrega de la papeleta de sitio para la plena identificación del nazareno, estando éste obligado a entregar la misma.

Si durante el transcurso de la Estación de Penitencia hubiese necesidad de modificar el itinerario por obstáculos imprevistos o causa meteorológica de fuerza mayor, oído el Diputado Mayor de Gobierno, la decisión será adoptada por el Hermano Mayor.

Regla 41º) Preparación y organización.

Las tareas de preparación y organización de la estación de penitencia serán realizadas por los mayordomos, los priostes y el Diputado Mayor de Gobierno, bajo la coordinación del Mayordomo Primero, dentro de la mayor dignidad, con sujeción a las costumbres y límites que la hacienda de la Hermandad disponga y, en todo momento, sometidos al superior y definitivo criterio de la Junta de Gobierno.

Corresponde al Mayordomo gestionar todas las contrataciones que impliquen repercusión económica, así como redactar la lista general de la misma, que realizará de acuerdo con los criterios señalados en estas Reglas y por la Junta de Gobierno. Los priostes se encargarán de la preparación de todos los enseres que deban ser utilizados en la Estación de Penitencia e igualmente del montaje de los pasos. El Diputado Mayor de Gobierno otorgará las insignias en la cofradía.

Regla 42º) Orden de la Cofradía.

El orden del cortejo de la Cofradía será el siguiente:

I. Tramo del Stmo. Cristo de la Vera Cruz

- Cruz de Guía iluminada por faroles
- Dos hileras de hermanos nazarenos de luz con los intervalos que se estimen convenientes para colocar las Insignias.
- Entre el número de insignias podrán figurar en este orden, el Senatus, el Banderín de Juventud, la Bandera de la hermandad y el libro de Reglas.
- Cuantas otras insignias representativas que la Hermandad posea y/o la Junta de Gobierno crea conveniente incorporar a la Estación de Penitencia, irán colocadas entre el Senatus y la Bandera de la Hermandad.

- Delante del Paso del Stmo. Cristo de la Vera Cruz podrá ir una Presidencia compuesta por una representación de las distintas hermandades de nuestra localidad vestidos con sus respectivos hábitos de nazareno portando una de sus varas.

II. Tramo de Ntra. Sra. de los Dolores

- Cruz Parroquial iluminada por dos faroles
- Dos hileras de hermanos nazarenos de luz con los intervalos que se estimen convenientes para colocar las Insignias.
- Bandera Servita
- Reliquia de Santa Ángela de la Cruz
- Junto a ella, irán dos libreas o servidores con dos faroles de mano.
- Estandarte de la Hermandad
- Cuantas otras insignias representativas que la Hermandad posea y/o la Junta de Gobierno crea conveniente incorporar a la Estación de Penitencia relacionadas con la Santísima Virgen María, irán colocadas entre la Bandera Servita y la Reliquia de Santa Ángela de la Cruz.
- Dos hileras de hermanas de mantilla negras portando velas.
- La Presidencia oficial de la Hermandad estará situada ante el paso de Nuestra Señora de los Dolores y estará constituida por el Hermano Mayor o quien delegue, el Teniente Hermano Mayor, y hasta tres hermanos miembros de la Junta de Gobierno y aquellas vacantes que queden libres se cubrirán por riguroso orden de antigüedad entre los hermanos que la hubieran solicitado.

Todas las insignias podrán ser acompañadas por dos o cuatro varas corporativas, cirios de respeto o faroles.

Los hermanos nazarenos de luz y las hermanas de mantillas formarán por estricto orden de antigüedad realizando estación de penitencia.

No obstante, a lo estipulado en esta norma, la Junta de Gobierno queda facultada para determinar otro criterio en todo lo referente a la organización de la Cofradía.

El Diputado Mayor de Gobierno designará a los hermanos diputados de tramos que les auxiliarán en el ejercicio de sus funciones en la Estación de Penitencia.

Los hermanos que lo deseen podrán acompañar a las Imágenes con Cruz de Penitencia, en el lugar que le asigne el Diputado Mayor de Gobierno.

Las únicas personas que podrán formar parte del Cuerpo de nazarenos sin vestir el hábito serán el Director Espiritual o Párroco, si desean asistir, que acompañarán al Hermano Mayor.

Regla 43º) Suspensión o Modificación del recorrido de la Estación de Penitencia.

La decisión de no realizar la Estación de Penitencia o de la modificación del recorrido procesional por motivos climatológicos o por otras causas, corresponde a la Junta de Gobierno, que deberá celebrar Cabildo de Oficiales con carácter extraordinario y de urgencia, adoptándose el acuerdo

por mayoría simple de los miembros presentes en el mismo. En caso de empate decidirá el voto de calidad del Hermano Mayor.

En el supuesto de no poder realizar la Estación de Penitencia, se celebrará un acto piadoso según determine la Junta de Gobierno, que habrá oído al Director espiritual o Párroco de nuestra sede canónica.

Regla 44º) Evaluación de la Semana Santa. Informe de la Diputación Mayor de Gobierno.

Una vez pasada la Semana Santa, en el primer Cabildo de Oficiales inmediatamente posterior, se realizará evaluación de la Estación de Penitencia del año, el Diputado Mayor de Gobierno elevará un detallado informe a la Junta de Gobierno, sobre la organización e incidencias en la salida del Viernes Santo, al que se dará lectura y aprobación.

Regla 45º) Otras actividades y cultos.

La Hermandad podrá organizar otras actividades distintas a las ya establecidas, así como actos de culto públicos tanto fuera como dentro del templo; para todos estos actos de culto no recogidos en estas reglas deberá contar con el visto bueno del Director Espiritual y la autorización del y el Delegado Diocesano de Hermandades y Cofradías y/o el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, más la correspondiente de carácter civil en su caso.

Regla 46º) Asistencia a Cultos

La Hermandad podrá asistir tanto a aquellos actos, cultos y procesiones a los que fuere invitada y así lo acordase el Cabildo de Oficiales, como a las extraordinarias que ordenase el Ordinario de la Diócesis.

TITULO V: DE LOS CABILDOS DE HERMANOS

CAPÍTULO I. DE LOS CABILDOS GENERALES

Regla 47º) Definición y Disposiciones comunes.

El Cabildo General es la asamblea de todos los hermanos, gozando todos de voz y voto, para tratar asuntos que, por referirse a cuestiones de destacada importancia, necesitan el estudio, deliberación y resolución del conjunto de la Hermandad, constituyendo el más alto órgano deliberante y ejecutivo de la misma.

Su organización y funcionamiento quedan sujetos a las disposiciones de la Autoridad Diocesana y a cuantas disposiciones de estas Reglas le sean aplicables.

Tiene capacidad y competencia para la realización de todo acto de disposición a tenor de las presentes Reglas. Sus acuerdos serán vinculantes a todos los miembros de la Hermandad, incluso a los no asistentes y a los que hubiesen manifestado su disconformidad. Las votaciones podrán hacerse por el sistema de mano alzada, voto público o papeleta secreta, según la importancia del asunto, a juicio del Hermano Mayor.

El Cabildo General podrá reunirse con carácter Ordinario o Extraordinario y tendrán un orden del día establecido previamente por la Junta de Gobierno, el cual se seguirá correlativamente durante el cabildo.

En el cabildo de carácter Ordinario, como último punto se establecerá un turno de ruegos y preguntas, en este punto no se podrá votar ningún tema a no ser que por votación el propio cabildo estime conveniente lo contrario. Los hermanos asistentes podrán hacer su ruego o su pregunta libremente sobre cualquier tema relacionado con el orden del día. Si no es contestado el ruego o la pregunta tomará nota el Fiscal para resolverlo posteriormente.

Serán de su competencia la liquidación y aprobación de las cuentas anuales, el estudio y la discusión de los presupuestos ordinarios y extraordinarios, las obligaciones de carácter extraordinario de los hermanos, la elección del Hermano Mayor, la aprobación del Reglamento de Régimen Interior, la autorización de obras y reformas siempre que el importe de ellas no esté incluido en el presupuesto ordinario o supere el movimiento económico total del ejercicio inmediatamente anterior, la autorización sobre actos de disposición de bienes, la aprobación de cualquier restauración o intervención de las Sagradas Imágenes Titulares, el nombramiento de Hermanos de Honor y Honorarios, la modificación de las Reglas y, en general, cualquier otro asunto que de modo expreso se señale en estas Reglas o lo aconseje la trascendencia del mismo.

Para la extinción de la Hermandad o modificación de sus Reglas, Título, Estandarte, Escudo, o Hábito Nazareno, sustitución de la Imagen de algunos de sus Titulares, fusión con otra Corporación Eclesial, adquisición, enajenación, cesión, donación, abandono o gravamen de algún bien inmueble, y en general, para toda cuestión de trascendencia análoga, a juicio del Cabildo de Oficiales, se precisará la mayoría especial de los dos tercios de los presentes.

Para el resto de cuestiones, los acuerdos se declararán válidos con la mayoría simple de los asistentes.

Aquellos acuerdos adoptados en Cabildo General sólo podrán ser revocados por el Cabildo General.

Regla 48º) De los distintos Cabildos Generales.

Tendrán consideración de Cabildos Generales Ordinarios los siguientes:

- El **Cabildo General de Cuentas y Actividades**, que se celebrará anualmente, preferentemente dentro del primer trimestre del año, y donde se darán a conocer las actividades y proyectos de la Hermandad, e igualmente se propondrán para su aprobación las cuentas anuales, así como el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- El **Cabildo General de Elecciones**, que se habrá de celebrar cada cuatro años.

Regla 49º) Convocatorias.

Para la celebración de los Cabildos Generales se convocará a todos los hermanos con derecho a voto, en la que deberán figurar el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día fijado. Esta deberá realizarse como mínimo diez hábiles antes de la fecha de celebración del Cabildo.

La convocatoria deberá hacerse mediante cualquier medio que permita la máxima difusión de la citación.

La Junta de Gobierno podrá utilizar anuncios en la prensa local, en el diario de mayor difusión, redes sociales y página web de la Hermandad.

Del mismo modo, se le notificará al Director espiritual para si lo estima oportuno, presida el Cabildo, salvo en el caso de Cabildo de Elecciones que será presidido por el representante de la autoridad eclesiástica nombrado expresamente para este Cabildo.

Estará asistido por una Mesa formada por el Hermano Mayor, el Teniente de Hermano Mayor, el Fiscal y el Secretario General y, cuando el asunto lo requiera, el Oficial competente.

La Mesa dirigirá los debates e intervenciones de los hermanos en el Cabildo General; el Hermano Mayor concederá la palabra por riguroso orden a los que la soliciten, y la retirará cuando estime que la intervención se aparta del tema objeto del debate o se deduzca de ella falta de caridad o de consideración hacia los hermanos presentes o ausentes.

Regla 50ª) Derecho de asistencia.

Tienen derecho a asistir al Cabildo e intervenir en las deliberaciones del orden del día todos los hermanos mayores de dieciocho años de edad, y al menos con un año de antigüedad ininterrumpida en la Hermandad a la fecha de celebración del Cabildo, y que se encuentren al corriente de sus obligaciones económicas para con la corporación, a la fecha de terminación del año en curso.

A estos efectos, dicho pago podrá hacerse en cualquier momento hasta el día anterior a la celebración del Cabildo, excepto lo dispuesto para el Cabildo de Elecciones.

Regla 51ª) Quórum, desarrollo y adopción de acuerdos.

Todos los Cabildos Generales serán citados en primera y segunda convocatoria. Para la primera será necesaria la presencia de veinticinco hermanos con derecho a voto e inscritos en el censo oficial; para la segunda, no será preciso quórum alguno y se celebrará media hora más tarde de la primera.

Los Cabildos Generales se iniciarán con los hermanos puestos de pie con la invocación al Espíritu Santo seguido del rezo del Padre Nuestro que hará el Director espiritual o en su defecto el diputado de Cultos.

Al Director espiritual se reservará el sitio de mayor preeminencia. El Hermano Mayor, o quien haga sus funciones, abrirá la sesión y dirigirá como presidente del Cabildo todos los debates siguiendo el orden del día establecido.

Cualquier hermano podrá hacer uso de la palabra sobre el mismo punto del orden del día hasta tres veces, debiéndose guardar en todo momento el respeto y la compostura debida al acto que se celebra. La vulneración de este principio, previa amonestación del Presidente del Cabildo, puede dar lugar a que éste le retire la palabra.

Todos los asuntos que para su resolución requieran votación necesitarán ser aprobados por la mayoría de los votos emitidos, es decir, la mitad más uno de los mismos. No alcanzándose la misma se repetirá la votación, debiéndose alcanzar la mayoría simple de los votos emitidos, es decir, la opción más votada. En caso de empate, este se resolverá por el voto de calidad del Hermano Mayor o quien haga sus veces.

Finalizará el cabildo con el rezo de las preces por los hermanos difuntos y una oración a Ntra. Sra. de los Dolores.

Regla 52º) Cabildo General Ordinario de Cuentas y Actividad.

Dentro del primer trimestre del año, una vez finalizado el ejercicio económico, a 31 de diciembre del año anterior, se convocará Cabildo General Ordinario de Cuentas y Actividades.

Dicho Cabildo tendrán un orden del día establecido previamente por la Junta de Gobierno, el cual se seguirá correlativamente durante el cabildo, figurando obligatoriamente: lectura, para su aprobación si procede, del Acta del Cabildo General precedente, lectura de la memoria anual de las actividades de la Hermandad del ejercicio anterior, por parte del Mayordomo se presentará para su aprobación el balance de cuentas del ejercicio, así como la aprobación del plan de actuación y presupuesto anual de ingresos y gastos del ejercicio siguiente y ruegos y preguntas.

También podrán incluirse asuntos que la Junta de Gobierno estime convenientes, así como las propuestas formuladas por escrito y firmadas al menos por un número de hermanos equivalentes al cinco por ciento del censo, con derecho de asistencia al Cabildo a fecha 1 de septiembre y presentadas ante la Junta de Gobierno con anterioridad al 15 de septiembre.

La memoria de actividades y las cuentas del ejercicio, así como los documentos y comprobantes de estas últimas, estarán a disposición de los hermanos durante un plazo de diez días hábiles anteriores a la celebración del Cabildo, para su conocimiento e impugnación si se estimara oportuno. Esta deberá ser presentada por escrito y dirigida al Fiscal, durante el plazo de exposición. En dicho periodo, el Fiscal en el ejercicio de su función como censor de cuentas, emitirá un informe.

El Cabildo General será informado de las posibles impugnaciones presentadas y, una vez aprobadas, las cuentas se presentarán al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla en el mes siguiente al de su aprobación.

Regla 53º) Cabildo General Extraordinario.

Los Cabildos Extraordinarios se celebrarán cuando la Junta de Gobierno lo acuerde para tratar aquellos asuntos que así lo precisen, con sujeción a lo establecido en las presentes Reglas.

También podrá solicitarse su celebración mediante escrito dirigido al Hermano Mayor por un número de hermanos no inferior al diez por ciento del censo, en la fecha de presentación, que reúnan los requisitos necesarios para la asistencia a Cabildo General y estén al corriente de sus obligaciones para con la Hermandad.

En el plazo de diez días naturales desde la recepción de dicho escrito se reunirá la Junta de Gobierno para fijar la fecha de su celebración, que tendrá lugar en un plazo máximo de veinte días hábiles.

Para que un Cabildo Extraordinario convocado a solicitud de un grupo de hermanos pueda celebrarse, deberá asistir, al menos, el cincuenta por ciento de los hermanos solicitantes del mismo, figurando como único punto del orden del día el tema propuesto. Dicho tema no podrá ser tratado nuevamente en Cabildo General hasta transcurrido el mandato de la Junta de Gobierno actuante.

Regla 54º) Revocar o anular acuerdos.

Para revocar o anular los acuerdos adoptados en Cabildo General se precisará un número de votos mayor que el que determinó su aprobación inicial y que desde esta haya transcurrido un plazo superior a un año. Si no se consiguiera, el asunto no podrá ser sometido a nueva discusión hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO II. DE LAS ELECCIONES

Regla 55º) Cabildo General de Elecciones.

El Cabildo General de Elecciones se reunirá cada cuatro años para elegir al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno de la Hermandad.

El periodo de mandato de la Junta de Gobierno dura cuatro años, salvo que su inicio derive de alguno de los supuestos contemplados en las reglas **73, 74, 75 ó 76**. En estos casos, una vez confirmada el nuevo Hermano Mayor por la Autoridad eclesiástica, decidirá de celebrar cabildo de elecciones conforme a estas reglas o el cumplimiento del mandato por el que el anterior Hermano Mayor fue elegido.

El Hermano Mayor, como de los demás miembros de la Junta de Gobierno podrán ser reelegidos sólo para un segundo mandato consecutivo en el mismo cargo, pudiendo ser candidato para la misma función una vez transcurrido el tiempo correspondiente al mandato que sigue a su gestión.

Todos los cargos son provistos por elección conforme a las normas diocesanas vigentes.

Tienen derecho a participar y votar los hermanos, sin distinción de sexo, que el día señalado para la elección hayan cumplido canónicamente los 18 años de edad y al menos un año de pertenencia a la Hermandad.

Regla 56º) Comisión Electoral

1. Una vez acordada por la Junta de Gobierno la fecha del Cabildo General Ordinario de Elecciones, la Junta de Gobierno designará una Comisión Electoral, integrada por tres hermanos mayores de 18 años, con una antigüedad de al menos un año en la Hermandad. No serán miembros de la Junta de Gobierno ni candidatos a ésta.
2. La Junta de Gobierno está particularmente obligada, asesorada en todo momento por la Comisión Electoral, a velar por el cumplimiento de todas las disposiciones referentes a las

elecciones, y muy especialmente porque los candidatos y electores reúnan las condiciones y cualidades exigidas por estas Reglas y demás legislación aplicable.

3. Su cometido será velar por el correcto desarrollo del proceso electoral. Esta Comisión podrá ampliarse con un miembro designado por cada uno de los candidatos a Hermano Mayor, una vez proclamadas las candidaturas. La Comisión actuará en todo momento en comunicación con la Junta de Gobierno. Finalizan su cometido en el momento en que se constituya la Mesa Electoral en el Cabildo de Elecciones.

Regla 57º) Convocatoria de Elecciones

La Junta de Gobierno, desde el momento de la convocatoria en funciones, en un plazo máximo de 15 días hábiles, comunicará oficialmente a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones, así como la composición de la Comisión Electoral y el calendario electoral.

Así mismo, comunicará a los hermanos: fecha, lugar y hora señalados para la celebración de las elecciones; plazo de presentación de candidaturas; plazo mínimo de treinta días naturales durante el que podrán consultar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones o rectificaciones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Las comunicaciones citadas se realizarán en un plazo máximo de 15 días hábiles a partir del Cabildo correspondiente.

Regla 58º) Censo y su exposición

El Secretario en el plazo de cinco días hábiles tras la convocatoria del Cabildo de Elecciones, facilitará a la Comisión Electoral un censo de hermanos conforme a los requisitos establecidos en estas Reglas, que habrá sido previamente aprobado en Cabildo de Oficiales.

Este censo será expuesto por un plazo de treinta días naturales, durante el cual los hermanos podrán comprobar personalmente su inscripción en el censo electoral y presentar las correspondientes reclamaciones para subsanar errores u omisiones, cumpliendo con lo estipulado en la legislación civil sobre protección de datos personales.

Durante este mismo periodo de 30 días naturales, los hermanos podrán ponerse al corriente de sus obligaciones económicas con la Hermandad, plazo que a estos efectos es perentorio.

Una vez concluido el plazo de consulta personal del censo electoral, la Comisión Electoral, indicará las eventuales reclamaciones de los interesados y notificará las incidencias al Secretario, que elaborará un nuevo censo corrigiéndolas. Posteriormente se someterá el censo a la aprobación del primer Cabildo de Oficiales que se celebre.

Aprobado definitivamente el censo, la Comisión Electoral remitirá dos copias del mismo, selladas y firmadas por el Secretario de la Junta de Gobierno, a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de electores a remitir a la Delegación Episcopal de Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías comprenderá a todos y sólo los hermanos que en el día de la fecha de las elecciones tengan derecho a voto, especificando nombre y apellidos, fecha de nacimiento, domicilio, fecha de alta en la Hermandad y número del Documento Nacional de Identidad –o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros.

Los hermanos con derecho a voto, cuyo número del documento de identidad no conste en los registros de la Hermandad, serán incluidos en el censo de electores, pudiendo ejercer presencialmente su derecho a voto con tal de que en el momento de emitirlo acrediten su identidad y presenten el citado documento, cuyo número deberá ser incorporado al censo de la Hermandad. Sin embargo, no podrán ejercer el voto por correo si dicho dato no figurara previamente en el censo ratificado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

No podrán ejercer su derecho al voto aquellos hermanos que, trascurrido los plazos señalados, no aparezcan en el censo de electores o anexo de rectificaciones ratificados por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

El censo de hermanos podrá ser cedidos por los candidatos cuando se hayan seguido los protocolos establecidos a este efecto por el ordenamiento civil sobre protección de datos personales. En cualquier caso, se facilitará a los candidatos la comunicación con los electores a través de la Secretaría de la Hermandad.

Regla 59º) Candidaturas.

Para presentarse como candidato a cualquier cargo de la Junta de Gobierno será necesario distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica, residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión del respectivo oficio, así como reunir cuantas otras condiciones se exijan al efecto por estas reglas y la normativa canónica vigente.

Con independencia de los requisitos enumerados anteriormente, se habrán de reunir los señalados en las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías vigentes en cada momento.

Las candidaturas que se presenten habrán de ser cerradas, encabezadas por el nombre del hermano que se presenta para Hermano Mayor, seguido del título de cada oficio y el nombre del hermano que se presenta a cada uno de ellos.

Estas candidaturas habrán de estar presentadas en la Hermandad antes de expirar el plazo de presentación de candidaturas conforme a la regla nº 59, remitiéndose seguidamente copia a la Delegación Episcopal para los Asuntos jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Ningún hermano podrá formar parte de más de una de las candidaturas que se presenten.

Regla 60º) Presentación de Candidatos.

En el plazo de un mes a partir de la convocatoria del Cabildo General de Elecciones se abrirá un plazo de presentación de candidatos que durará quince días naturales.

Quienes concurren como candidatos lo comunicarán mediante escrito dirigido al Secretario General, haciendo mención de los hermanos que componen su candidatura.

A cada candidato a Hermano Mayor, el Secretario General entregará en el momento de presentar la candidatura encabezada por él un certificado haciendo constar este hecho, acompañado de una copia de las atribuciones específicas de cada oficio recogidas en estas Reglas.

Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, el Cabildo de Oficiales examinará las documentaciones presentadas en el plazo de diez días naturales y comprobará, asesorado por la Comisión Electoral, si los candidatos a Hermano Mayor y los hermanos integrantes de las candidaturas reúnen los requisitos exigidos por estas Reglas y las Normas Diocesanas.

Si así fuere, aprobará y proclamará las candidaturas comunicándolo por escrito y con el visto bueno de la Comisión Electoral a los candidatos a Hermano Mayor y comunicará la relación de los mismos a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, especificando en todo caso quienes se presentan al cargo de Hermano Mayor.

Esta relación de candidatos se acompañará la certificación del Secretario de la Hermandad acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos por estas Reglas y las Normas Diocesanas.

En este momento se comunicarán públicamente las candidaturas a Hermano Mayor formalizadas, y se comenzará a remitir a los hermanos que así lo soliciten y cumplan con los requisitos, la documentación necesaria para que efectúen su derecho a voto por correo con la antelación necesaria. Por tanto, la Comisión Electoral, dispondrá todo lo necesario (documentación, sobres, papeletas, etc.) para que el Secretario General atienda las solicitudes de voto por correo.

Si algún candidato a Hermano Mayor no reuniese los requisitos exigidos no se le proclamará como tal, quedando sin efecto su candidatura, lo que habrá que notificarse al interesado en el plazo de cinco días naturales. Este podrá recurrir ante la Junta de Gobierno, en el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción de la notificación, debiendo resolver ésta, con el visto bueno de la Comisión Electoral, en idéntico plazo.

El candidato podrá reclamar contra la resolución de la Junta de Gobierno en el plazo de cinco días naturales a partir de la recepción de la notificación, mediante escrito dirigido al Hermano Mayor. Este con las alegaciones que estime conveniente y con el visto bueno de la Comisión Electoral, lo elevará a la Autoridad eclesiástica en un plazo máximo de cinco días naturales desde la recepción de la reclamación.

Si alguno de los integrantes de alguna candidatura no reuniese los requisitos exigidos, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, lo comunicará al respectivo candidato a Hermano Mayor que lo hubiera propuesto, en un plazo máximo de cinco días naturales, con indicación de la causa, para que en idéntico plazo proceda a proponer a la persona que lo sustituya. Contra esta resolución caben los mismos recursos y plazos del apartado anterior.

Todas las candidaturas que se presenten recibirán el mismo trato en cuanto a todo lo necesario para el desarrollo y ejecución del proceso electoral.

Si no se presentase ningún candidato a Hermano Mayor en los plazos señalados en el calendario electoral, la Junta de Gobierno, con el visto bueno de la Comisión Electoral, lo pondrá en conocimiento de la Autoridad Eclesiástica en el plazo de cinco días naturales, informándole sobre la conveniencia de las medidas a tomar. De igual modo procederá en el supuesto de que los candidatos presentados no sean proclamados por no cumplir los requisitos.

Regla 61º) Mesa Electoral.

Antes de comenzar la elección se constituirá la Mesa Electoral que estará presidida por un representante de la Autoridad eclesiástica nombrado por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de Hermandades y Cofradías al que acompañarán el Secretario y el Fiscal. Se podrá completar la mesa con un representante de cada uno de los candidatos a Hermano Mayor que no podrán ser ninguno de los integrantes de las candidaturas.

En el supuesto de que el Secretario y el Fiscal formasen parte de las candidaturas, estos serán sustituidos por otros miembros de la Junta de Gobierno que no lo sean. En el caso de que la Junta de Gobierno se presentara al completo a la reelección, el Secretario y el Fiscal serían sustituidos por el hermano de mayor antigüedad y el de menor presentes a la hora de la constitución de la Mesa.

En el momento en el que la Mesa Electoral se constituye, la Comisión Electoral queda disuelta.

Regla 62º) Votación presencial.

1. Exceptuando a los hermanos que conforme a la siguiente Regla emitan válidamente su voto por correo, se podrá votar de forma personal y secreta, previa identificación mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte o Permiso de conducir; o siendo perfectamente reconocidos por tres miembros, al menos, de la mesa electoral, con la aquiescencia del representante de la Autoridad Eclesiástica, en el supuesto de que acudieran a votar sin ningún documento que los identifique, de los anteriormente señalados.
2. Para la votación se arbitrarán tantas urnas como fuesen necesarias, y los hermanos se distribuirán por orden alfabético dividiendo el censo equitativamente, debiendo ser ello aprobado por la Autoridad Eclesiástica competente. La presidencia de estas mesas se regirá por los mismos principios contemplados en la Regla 60º.
3. Cada hermano con derecho a voto depositará en la urna correspondiente la papeleta electoral impresa con el nombre del candidato o en blanco introducidas en un sobre, facilitados por la Hermandad, sin que sea posible incluir cambios o tachaduras. Las papeletas que figuren con este tipo de anomalías serán consideradas como voto nulo en su totalidad.
4. Para que el voto sea válido, se requiere que sea: secreto, cierto, absoluto, determinado y libre; por tanto, es inválido el voto de quien, por miedo grave o dolo, directa o indirectamente, fue obligado a elegir a determinada persona o a varias disyuntivamente (c.172).

Regla 63º) Votación por correo.

Podrán solicitar el voto por correo aquellos hermanos que, figurando en el censo electoral definitivo no puedan asistir al Cabildo General de Elecciones y habiendo previamente solicitado a la Hermandad por escrito a través de cualquiera de los medios de recepción de ésta, y estar en poder de la Comisión Electoral con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para el Cabildo de Elecciones.

Recibida la solicitud a que hace referencia el párrafo anterior, la Comisión Electoral remitirá por correo certificado al hermano al domicilio que figure en el censo, las papeletas y los sobres electorales. Con los anteriores documentos se adjuntará una hoja explicativa.

Una vez que el hermano haya escogido la papeleta de voto, la introducirá en el sobre de votación y lo cerrará. Incluirá el sobre y una fotocopia de su Documento Nacional de Identidad en otro sobre dirigido a la Comisión Electoral, en cuyo remite deberá hacer constar su nombre y apellidos y la dirección.

El envío del voto por carta se hará por certificado de Correos con acuse de recibo.

Sólo serán válidos aquellos votos que se reciban en la Hermandad hasta 24 horas antes de la celebración del Cabildo de Elecciones.

La Comisión Electoral llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de las candidaturas, y custodiará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida al Cabildo de Elecciones, trasladándosela al mismo antes de iniciar el escrutinio.

Los sobres recibidos una vez cerrado el plazo serán destruidos por la propia Comisión Electoral, tras ser anotada en el Registro su recepción extemporánea.

Al igual que para el voto presencial, para que el voto sea válido, se requiere que sea: secreto, cierto, absoluto, determinado y libre; por tanto, es inválido el voto de quien, por miedo grave o dolo, directa o indirectamente, fue obligado a elegir a determinada persona o a varias disyuntivamente (c.172).

Regla 64º) Tiempo de votación.

Al objeto de facilitar la participación de los hermanos en la elección, la Junta de Gobierno establecerá en la convocatoria la fórmula de Cabildo en la modalidad de abierto, o sea, mediante la votación de cuantos electores vayan compareciendo durante todo el tiempo que esté constituida la Mesa Electoral en la fecha señalada, el cual no podrá ser inferior a tres horas ni superior a seis.

Regla 65º) Validez.

Para la validez de la elección es necesaria la asistencia del representante de la Autoridad Eclesiástica, quien podrá suspender la celebración del Cabildo si éste no se ajusta a las Normas vigentes, conforme a la que dispone el c. 119,1 y de los cc. 165-179.

Se precisa que, al menos, haya emitido su voto el diez por ciento del censo electoral.

Resultará elegida aquella candidatura que obtenga como mínimo a su favor, la mayoría simple de los votos válidos emitidos, no computándose a estos efectos, los votos emitidos en blanco.

En caso de empate, se estará a lo dispuesto en el canon 119 del Código de Derecho Canónico, siendo elegido el candidato más antiguo y si tuvieran igual antigüedad, el de mayor edad.

Si se presentara una sola candidatura y esta reuniera los requisitos exigidos, el candidato deberá contar para su elección con el voto favorable de, al menos, el cinco por ciento del censo electoral.

Si cumplidas todas las disposiciones de las Reglas, la elección no hubiese sido eficaz, la mesa electoral enviará los resultados al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, al cual corresponderá disponer libremente, para garantizar la continuidad del gobierno de la Hermandad.

Regla 66º) Escrutinio y confirmación de la elección.

Finalizada la votación, la Mesa Electoral procederá al escrutinio de los votos emitidos en cada una de las urnas que hubiesen sido necesarias.

Se considerará voto nulo el emitido en sobre o papeleta diferente al modelo oficial, así como el sobre que contenga más de una papeleta de distinta candidatura. En el supuesto de contener más de una papeleta de la misma candidatura, se computará como un sólo voto válido. Igualmente tendrán la condición de votos nulos aquellos emitidos en papeletas en las que se hubiera modificado, añadido, señalado o tachado el nombre del candidato, así como aquellas en las que se hubiera producido cualquier tipo de alteración.

La Mesa Electoral proclamará electo al Hermano Mayor, pero la elección del mismo y los demás miembros designados por él no surtirán efecto hasta que la Autoridad Eclesiástica la haya confirmado.

El Secretario de la Hermandad comunicará en un plazo máximo de ocho días al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la composición de la nueva Junta de Gobierno para su confirmación, al que remitirá copia del acta de elección rubricada por los miembros de la Mesa Electoral, así como el consentimiento escrito de los elegidos para el tratamiento de sus datos conforme a la legislación vigente. Así mismo lo comunicará, al consejo local de Hermandades y Cofradías a los efectos que proceda.

Regla 67º) Impugnación

Todos los hermanos con derecho a voto, formen parte o no de las candidaturas, podrán impugnar el Cabildo de Elecciones, en todo caso, deberán hacerlo:

- Mediante escrito presentado ante la Mesa Electoral o ante el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, consignando expresamente las irregularidades que a su juicio se hayan producido.

- Los escritos de impugnación deberán presentarse en la forma reseñada en el párrafo anterior, en un plazo máximo de cuatro días hábiles posteriores a la celebración del Cabildo de Elecciones, siendo la autoridad eclesiástica competente quien resolverá lo procedente sobre la impugnación presentada.

Regla 68º) Toma de posesión.

Tras recibir la confirmación correspondiente por parte de la Autoridad Eclesiástica competente, el Hermano Mayor electo señalará, en conformidad con el Director Espiritual, la fecha de la toma de posesión de los cargos electos, que se realizará en el transcurso de una Eucaristía votiva del Espíritu Santo en la sede canónica de la Hermandad en un plazo máximo de diez días a partir de la notificación oficial de la confirmación.

Hasta ese momento los miembros de la Junta de Gobierno entrante estarán en funciones auxiliados por la Junta de Gobierno saliente.

El Secretario de la hermandad comunicará la composición de la nueva Junta de Gobierno, al Consejo General de Hermandades y Cofradías de Las Cabezas de San Juan, al Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, o aquel que, en lo sucesivo, pudiera disponer el ordenamiento civil, a los efectos oportunos.

Para el juramento de los nuevos oficiales se seguirá el ceremonial y fórmulas recogidas en el Anexo VI de estas Reglas.

Regla 69º) Traspaso de poderes.

Finalizada la sesión, en un plazo no superior a cuatro días naturales se reunirán en sesión de arqueo y entrega de inventario y bienes los Hermanos Mayores, los Mayordomos y los Secretarios entrantes y salientes, firmándose el acta correspondiente.

TITULO VI: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I. DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y SUS FUNCIONES

Regla 70º) Definición y competencias.

Para el mejor servicio de la administración de la Hermandad y conseguir la realización plena de sus fines, coordinando todas sus actividades, de conformidad con lo ordenado en las Reglas, Cabildo General y Autoridad Eclesial, existirá una Junta de Gobierno deliberante y ejecutiva encargada de dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, integrada por los miembros que en la Regla siguiente se relacionan, quienes no deberán sentir en ello vanagloria, sino sentirse obligados a una mayor entrega y espíritu de servicio. Para su elección deberá cuidarse la moralidad pública y privada, la formación y ejemplaridad cristiana de sus vidas y la aptitud para el desempeño del oficio que le corresponda.

Regla 71º) Composición de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno estará integrada por los siguientes oficiales con las siguientes denominaciones y orden de prevalencia:

- A. HERMANO MAYOR
- B. PRIMER TENIENTE DE HERMANO MAYOR
- C. SEGUNDO TENIENTE DE HERMANO MAYOR
- D. FISCAL
- E. DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN
- F. SECRETARIO GENERAL
- G. MAYORDOMO PRIMERO
- H. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO
- I. PRIOSTE PRIMERO
- J. DIPUTADO DE CARIDAD
- K. DIPUTADO DE JUVENTUD
- L. DIPUTADO DE RELACIONES Y PROTOCOLO
- M. DIPUTADO DE COMUNICACIÓN
- N. DIPUTADO DE CULTOS Y FORMACIÓN 2º
- O. DIPUTADO DE CULTOS SANTA ÁNGELA DE LA CRUZ
- P. VICESECRETARIO GENERAL
- Q. MAYORDOMO SEGUNDO
- R. DIPUTADO MAYOR DE GOBIERNO 2º
- S. PRIOSTE SEGUNDO
- T. VOCALES

En la presentación de candidatura, el Hermano Mayor, si lo estima oportuno, podrá aumentar hasta un máximo de 30 el número de miembros de la Junta, incrementando a cada uno de los cargos citados anteriormente los auxiliares que crea conveniente, además de añadir los vocales que considere necesarios para el buen desarrollo de la gestión de la futura Junta de Gobierno.

Los cargos de la Junta de Gobierno no percibirán retribución económica alguna en el ejercicio de sus funciones y deberán extremar su celo en el cumplimiento de las tareas propias de su cargo, contribuyendo con ello al engrandecimiento de la Hermandad.

Cuando la Hermandad se reúna corporativamente, la Junta de Gobierno dispondrá de un lugar preferente.

Regla 72º) Requisitos para ser miembro de la Junta de Gobierno.

Para tener oficio en la Junta de Gobierno, se requiere, además de las cualidades y condiciones generales de hermano, de las que señalen las Reglas, aquellas que establezca la Autoridad Eclesiástica competente.

De acuerdo con esto, se exige lo siguiente:

- Tener 18 años cumplidos sin superar los 80 años en la fecha establecida para el Cabildo de Elecciones.
- Tener una antigüedad como hermano de al menos 2 años.
- Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- Residir en un lugar desde el que le sea posible cumplir con la misión respectiva del oficio.
- Presentar con su candidatura copia del Documento Nacional de Identidad -o documento oficial equivalente, en el caso de extranjeros-, certificado actualizado de bautismo, declaración jurada de encontrarse en situación familiar regular y, en su caso, certificado de matrimonio.
- Participar en los programas de formación cristiana organizados por los Consejos de Hermandades y Cofradías.

Para el acceso al cargo de Hermano Mayor, además de lo señalado en estas Reglas para todos los miembros de la Junta de Gobierno serán condiciones indispensables el ser mayor de 25 años de edad, tener cinco años como mínimo de antigüedad y tener sentido cristiano y eclesial probado.

Regla 73º) Incompatibilidades para ser miembro de la Junta de Gobierno

No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno de esta Hermandad y Cofradía:

- Quien desempeñe cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles.
- El cese en el cargo de la Junta de Gobierno será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente - o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a la Junta de Gobierno en lo que reste de ese mandato.
- Quien haya sido legítimamente sancionado, durante el tiempo de vigencia de la sanción.
- No podrá ser miembro de la Junta de Gobierno quien ya lo sea de otra Hermandad de Penitencia.

Regla 74º) Sobre la renovación, renuncia o cese en la Junta de Gobierno

Cada cuatro años se celebrará Cabildo General de Elecciones para la renovación de la Junta de Gobierno de acuerdo a estas Reglas, Título V: De los Cabildos de Hermanos; Capítulo II. De las Elecciones.

Pueden producirse vacante en los Miembros de la Junta de Gobierno por las siguientes causas:

- Por fallecimiento.
- Por renuncia dirigida al Hermano Mayor, por escrito, en el que haga mención de las causas que la motivan.
- Por haber cometido el oficial una falta grave en que le inhabilite para el cargo.
- Cuando por causa sin justificar el oficial dejase de asistir a cinco Cabildos consecutivos o diez alternos.
- Por causar baja en la Hermandad.

- Por incapacidad e imposibilidad de atender las obligaciones de su cargo.
- Por abandono de las obligaciones propias del cargo para el que fue elegido.
- Por alteración de las condiciones exigibles para ser candidato.
- Por remoción del Ordinario del lugar.

Si quedase vacante cualquier cargo de la Junta de Gobierno, salvo el de Hermano Mayor, este, con el visto bueno del Cabildo de Oficiales, propondrá para su confirmación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías a un hermano que reúna las condiciones, para ser miembro de la Junta de Gobierno en el plazo máximo de un mes a partir de que se produzca dicha vacante.

Asimismo, el Hermano Mayor podrá solicitar al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, cambios en la distribución de los oficios que conforman la Junta de Gobierno, entre los mismos que la componen y/o podrá encomendar el oficio vacante a otro componente de la Junta de Gobierno, el cual lo incorporará a suyo propio. Esta reorganización sólo será efectiva a partir de dicha confirmación.

Si el oficio vacante tuviese segundo, este oficial pasaría a primero y el que se nombrase ocuparía el segundo puesto.

Cuando de modo simultáneo se produzca la vacante de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor convocará Cabildo General de Elecciones en plazo de tres meses.

El cese de la condición de miembro de la Junta de Gobierno, incluido el cargo de Hermano Mayor, es competencia de la Autoridad Eclesiástica. Para ello, la Junta de Gobierno solicitará del Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías la incoación de expediente de remoción, para que sean oídos en todo caso el Hermano Mayor, la Junta de Gobierno y el propio interesado.

Regla 75º) Dimisión del Hermano Mayor.

El Hermano Mayor, comunicará la dimisión a la Junta de Oficiales y la presentará por escrito al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en el plazo de cinco días naturales, acompañada de certificación del acta en la que conste la aceptación de la misma, lo que realizará el Secretario General.

En ese momento, el Teniente Hermano Mayor asumirá los derechos y obligaciones de Hermano Mayor y la representación legal de la hermandad en sustitución del anterior, bien para finalizar el periodo por el que fue nombrado el Hermano Mayor dimitido o para la convocatoria del Cabildo General de Elecciones

Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

Regla 76º) Vacante de Hermano Mayor.

Si se produjese la vacante de Hermano Mayor por causas distintas a la regla anterior, y tras comunicarlo al Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías, le sustituirá de modo automático el Teniente de Hermano Mayor asumiendo los derechos y obligaciones y la representación legal de la hermandad. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos para las Hermandades y Cofradías.

La Junta de Gobierno continuará desarrollando sus funciones con plena normalidad hasta la toma de posesión del nuevo Hermano Mayor.

Regla 77º) Representatividad de la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno representará a la Hermandad en cuantos actos internos o externos asista ésta corporativamente, situándose en lugar preferente como Corporación sin que haya preferencia entre sus miembros, salvo el Hermano Mayor o quien lo represente que será quien presida.

Regla 78º) Hermano Mayor.

Corresponde al Hermano Mayor:

1. Presidir y representar a la Hermandad conforme a Derecho, tanto canónico como civil. Asimismo, deberá promover, coordinar y planificar la acción de conjunto de las distintas oficialías de la Junta de Gobierno y vigilará que se desarrollen con la mayor eficacia.
2. Presidir o copresidir junto al Director Espiritual, cuando éste participe, la Estación de Penitencia, así como cualquier otro Culto de la Hermandad.
3. Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas.
4. Velar por que los miembros de la Hermandad se formen debidamente para el ejercicio de apostolado propio de los laicos.
5. Convocar y presidir los Cabildos, Juntas y concurrencias de la Hermandad, proponiendo todo aquello que le parezca conducente al beneficio de ella.
6. Mandar al Secretario General que cite a los oficiales para las Juntas y Cabildos y los que juzgue necesario, siempre que concurra algún asunto de interés para la Hermandad, fijando en todos, el orden del día con las cuestiones que se han de tratar y velando por que todos los acuerdos se lleven a cabo puntualmente.
7. Iniciar y levantar las sesiones de los Cabildos Generales y de Oficiales, incluida la suspensión de los mismos cuando no sean presididos por el representante de la Autoridad eclesiástica.
8. Dirigir el desarrollo de los Cabildos, velando por el cumplimiento del orden del día y de las disposiciones legales al respecto, concediendo y retirando la palabra a los asistentes, llamando al orden a quienes lo vulneren.
9. Ser presidente nato de todas las Comisiones que se nombren, siendo la cabeza visible de la Hermandad y representante de la misma.
10. Decidir en aquellos asuntos urgentes en que no sea posible reunir a la Junta de Gobierno, quedando obligado en su caso a comunicarlo inmediatamente al resto de los miembros de la

Junta y en especial al oficial a cuyo cargo afecte la decisión tomada. A éste inmediatamente, y a la Junta de Gobierno en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre.

11. En caso de ausencia transitoria o fallecimiento de cualquier oficial sin sustitución posible inmediata y teniendo que realizar alguna gestión cuya urgencia no permita reunir a la Junta de Gobierno, el Hermano Mayor podrá encargar a la persona que estime conveniente la realización de la susodicha gestión, dando cuenta a la Junta de Gobierno en el siguiente Cabildo de Oficiales.
12. Visar, con su visto bueno todos los escritos que el Secretario General o cualquier otro cargo dirija a entidades o personas que no pertenezcan a la Hermandad.
13. Dirimir los casos de empate en las votaciones, mediante el uso del voto de calidad excepto en los Cabildos de Elecciones.
14. Proponer para su nombramiento a Colaboradores o Auxiliares de la Junta de Gobierno, atribuyéndoles las funciones y responsabilidades que estime convenientes.
15. Representar a la Hermandad, y en su nombre, actuar con su firma en cuantas actuaciones sean necesarias, tales como firma de cualquier tipo de operaciones contractuales, bancarias, solicitudes de subvenciones ante Organismos Oficiales y de otra naturaleza que se lleven a cabo, así como registrar bienes adquiridos o bienes enajenados, con acuerdo previo del Cabildo General.
16. También podrá hacer uso, con la firma mancomunada del Mayordomo o, en su ausencia, del Mayordomo Segundo, del disponible en las cuentas bancarias a favor de la Hermandad.
17. Autenticará, conjuntamente con el Fiscal, el Mayordomo y el Secretario General los libros de cuentas generales y los inventarios de bienes.
18. Conferir su representación para actos determinados y otorgar documentos notariales de poder y representación para actuaciones ante toda clase de autoridades, tanto judiciales como administrativas de cualquier grado y categoría a nivel local, comarcal, provincial, autonómico o nacional, sin necesidad de acuerdo previo para tal otorgamiento.

En definitiva, cualquier otra competencia que se derive de su condición de representante legal de la Hermandad, del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno que se puedan crear.

Regla 79º) Primer y Segundo Teniente de Hermano Mayor.

Son misiones específicas encomendadas tanto al primer como segundo teniente de Hermano Mayor y en orden de prevalencia, las siguientes:

1. Sustituir al Hermano Mayor en sus ausencias, enfermedad, imposibilidad del mismo o probada incapacidad, en sus mismos derechos y obligaciones.
2. Ayudar en sus funciones al Hermano Mayor, pudiéndole encargar éste, por delegación, los cometidos que considere oportunos.
3. Asumir las funciones de Hermano Mayor en caso de dimisión o fallecimiento de éste, hasta la celebración del siguiente Cabildo General de Elecciones. Esta sustitución no será efectiva hasta recibir la confirmación del Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 80º) Fiscal.

El Fiscal velará por el cumplimiento de las Reglas y de los acuerdos tomados en Cabildos Generales y de Oficiales, correspondiéndole las siguientes funciones:

1. Velar porque las actividades de la Hermandad se ajusten en todo al espíritu de estas Reglas.
2. Velar por el exacto cumplimiento de las Reglas, así como el de los acuerdos de los Cabildos Generales y de Oficiales y que los mismos, incluido el Hermano Mayor, cumplan las obligaciones establecidas en estas Reglas y especialmente las que correspondan al cargo que cada uno desempeñe.
3. Emitir informe sobre las personas que hayan solicitado su ingreso en la Hermandad, valorando si reúnen las condiciones previstas en estas Reglas, y considerando favorable o no favorable su ingreso en la Hermandad.
4. Actuar como instructor en los expedientes que se incoen para la separación de los hermanos, así como cualquier otro expediente que se iniciara a efectos de posibles amonestaciones a los hermanos, y en general cuantos informes y dictámenes les sean requeridos, de conformidad con estas Reglas.
5. Ocuparse de la problemática jurídica.
6. Examinar si las candidaturas presentadas a las elecciones cumplen los requisitos establecidos en las Reglas.
7. Instar al Hermano Mayor que convoque Cabildo General o de Oficiales para el cumplimiento de las Reglas cuando lo estime necesario.
8. Velar para que los Cabildos se celebren dentro de las normas y preceptos establecidos, así como de que los acuerdos que en ellos se adopten sean legales. En caso de duda sobre la legalidad de los acuerdos, informar para que el Hermano Mayor pueda formar juicio antes de decidir.
9. Fiscalizar las cuentas de Mayordomía y al final del ejercicio económico, en unión con el Hermano Mayor emitir un informe sobre la misma para que sea presentado al Cabildo General.
10. En caso de observar una actuación del Hermano Mayor no ajustada al espíritu de estas Reglas, podrá interesar del mismo, con el debido respeto y caridad, una rectificación de tal actuación; en caso contrario y de acuerdo con el Director Espiritual podrá convocar a la Junta de Gobierno, a través del Secretario, para tratar del asunto.
11. Ejercer como Delegado de Protección de Datos, contando, si es necesario, con asesoría especializada en esta materia.
12. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 81º) Primer y Segundo Diputado de Cultos y formación.

El Diputado de Cultos y formación en su virtud estará encargado:

1. Velar, auxiliando al Director Espiritual, porque todos los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad, ya sean ordinarios o extraordinarios, se ajusten a las normas litúrgicas dictadas por la autoridad eclesiástica.

2. La formación religiosa y humana de los Hermanos. Para ello organizará círculos de estudios, conferencias, cursillos, etc. sobre temas de Religión, artes, ciencias y letras, y en general estarán a su cargo todos los actos conducentes a la mejor formación integral de nuestros hermanos.
3. Será de su competencia todo lo relacionado con la formación, relacionándose con aquellos organismos civiles y eclesiásticos que se ocupen de la educación y en los que puede interesar la participación de la Hermandad.
4. Administrar la formación previa al ingreso de nuevos hermanos para los aspirantes mayores de 14 años. En caso de que los aspirantes sean menores de esta edad, recibirán dicha formación al cumplirlos.
5. Cubrir las necesidades formativas que presenten los distintos grupos de la Hermandad (Acólitos, Grupo de Hermanas, Grupo Joven, etc.), facilitando igualmente, la formación de los distintos cargos de la Junta de Gobierno en materias relativas al desarrollo de sus funciones.
6. Colaborar con los organismos competentes de la Iglesia para todo lo referente a propagación de la Fe y formación integral del hombre.
7. Proveer de los clérigos necesarios para la celebración de todos los Cultos de la Hermandad y Cofradía, que propondrá al Cabildo de Oficiales y al Director Espiritual.
8. Procurar que estén atendidos todos los servicios eclesiásticos, (Confesores, Predicadores, etc.), así como otro tipo de servicios relacionados con la Liturgia.
9. Ocuparse de la aplicación de las intenciones de las Misas y demás cultos de la Hermandad.
10. Colaborar con todas aquellas organizaciones que se dediquen al culto y especialmente con las que tengan relación con esta Hermandad.
11. Proveer todo lo necesario para la celebración de la misa funeral por los hermanos y hermanas.
12. En todas las celebraciones eucarísticas que celebre la Hermandad, y con el fin de lograr el máximo contenido participativo, dispondrá dicha participación en lecturas, ofrendas, colectas, oración de los fieles y cantos, además de cuanto sea necesario para la celebración, así como textos para la reflexión en encuentros, retiros, etc., colaborando en estos casos con el Director Espiritual.
13. Fomentar la asistencia y participación de todos los hermanos en los cultos de la Hermandad, velando por que estos revistan el máximo esplendor y autenticidad litúrgica.
14. Junto con el Diputado de Relaciones y Protocolo, atender a los predicadores, en los distintos cultos que se celebren.
15. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

El Diputado de Cultos y formación Segundo, sustituirá al primero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y será eficaz colaborador de aquel, desempeñando aquellas funciones que le sean encomendadas por el mismo.

En caso de dimisión, incapacidad probada o fallecimiento, le sustituirá hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

Regla 82º) Secretario General.

El Secretario General es fedatario de la Hermandad y en su virtud le corresponden las siguientes funciones:

1. Realizar las citaciones, coordinando su distribución y levantar Acta del desarrollo y acuerdos que se tomen en los Cabildos Generales, Ordinarios y Extraordinarios, y de los Cabildos de Oficiales.
2. Custodiar la documentación de la Hermandad, el Registro de Hermanos y el fichero, libro de actas, libro de entrada y salida de correspondencia y libro de Distinciones.
3. Tener actualizado un inventario de los libros y documentos a su cargo, y un libro de entradas y salidas de los mismos en el archivo.
4. Tramitar la correspondencia que se emita o reciba en la Hermandad, a excepción de la propia de cada Diputación, cuidando que las comunicaciones recibidas lleguen a conocimiento del oficial a quien competa.
5. Llevar la documentación clasificada por asuntos, en expedientes y una vez ultimados esto proceder a su catalogación y custodia en el archivo de la Hermandad.
6. Confeccionar la Memoria Anual de la Hermandad.
7. Mantener actualizado el Registro de Hermanos, donde hará constar el número de orden, nombre y apellidos, domicilio, profesión, fecha de ingreso y cuantos datos de interés del hermano se precise, y en su caso, fecha de baja y el motivo de la misma.
8. Expedir con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, cuantos certificados se le pidieran y se deduzcan de los libros, cuentas y documentos pertenecientes a la Hermandad. Cuando quien solicite estos documentos no sea oficial de la Junta de Gobierno, deberá hacer esta petición por escrito. Para ello guardará en su poder el sello de la Hermandad con el que unido a su firma autentificará todos los escritos.
9. Comunicar a los hermanos la confirmación de la Autoridad Eclesiástica de su elección para formar parte de la Junta de Gobierno, los cuales deberán llevar el visto bueno del Hermano Mayor, y a los que se les acompañará copia del artículo de estas Reglas que corresponda a las obligaciones de cada Oficio.
10. Abrir expediente a cada hermano con la solicitud de ingreso en el que se hará constar además el historial del mismo.
11. Presentar al Cabildo de Oficiales las altas y bajas para su aprobación.
12. Certificar las cuentas de la Hermandad que hayan de ser presentadas a los Cabildos de Oficiales y Generales que se celebren, tanto ordinarios como extraordinarios, y todas las que se originen, las que autorizará con su firma y el visto bueno del Hermano Mayor, cuando se trate de Actas de Cabildos. Para las actas llevará un libro en el que anotará la de todos los Cabildos Generales o de Oficiales, sean ordinarios o extraordinarios.
13. Facilitar la hoja de solicitud a los aspirantes a nuevos hermanos informándoles de los requisitos necesarios según las Reglas y las Normas vigentes para su admisión.
14. Recibir la documentación de los aspirantes facilitándolas al Fiscal y al Hermano Mayor para su visto bueno y posterior aprobación por el Cabildo de Oficiales.
15. Dirigir y organizar el proceso de admisión y juramento de nuevos hermanos, desde su solicitud hasta su Juramento, con la colaboración de los otros cargos de la Junta de Gobierno competentes en la materia. Para ello:
 - 15.1. Dará lectura a la fórmula de Protestación de Fe durante la Función Principal de Instituto.
 - 15.2. Tomará el juramento a los nuevos hermanos, junto con el representante eclesiástico, así como también a los nuevos miembros de la Junta de Gobierno.
 - 15.3. Recibirá junto con el Director Espiritual y el Hermano Mayor a los nuevos hermanos en el acto de Jura de Reglas e imposición de la medalla, dando lectura a la fórmula del juramento.

16. Confeccionar el censo de elecciones, cuando proceda.
17. Coordinará el Boletín Anual de la Hermandad y aquellas publicaciones que la misma tenga a bien editar.
18. En unión del Mayordomo y Diputado Mayor de Gobierno, extender las papeletas de sitio y confeccionar las listas de hermanos para la salida procesional.
19. Velar, junto al Fiscal, por el estricto cumplimiento de lo establecido en las leyes que regulen la protección de datos.
20. Coordinará las tareas del Vicesecretario General.
21. Aquellas otras que se derivan del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 83ª) Vicesecretario General.

El Vicesecretario General será eficaz colaborador del Secretario General en los trabajos propios de Secretaría o aquellas tareas que este le encomiende por delegación. Realizará aquellas tareas y cometidos que le sean señalados y sustituirá al Secretario General en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Se encargará especialmente de:

1. Cuidar del Archivo General histórico de la Hermandad, que siempre deberá conservarse en las dependencias de la Hermandad, bajo todos los formatos de soporte existentes (papel, soporte digital, etc.), catalogando e inventariando sus fondos.
2. El Archivo de la Hermandad estará integrado por todos los documentos de interés y escritos en antigüedad superior a cinco años, a contar desde cada ejercicio corriente, que obren en poder de la Hermandad; así como por cuantos documentos impresos, gráficos y audiovisuales en cualquier soporte, que posea la Hermandad o pueda adquirir en el futuro.
3. Facilitar los datos y documentos que le sean requeridos por la Junta de Gobierno o persona debidamente autorizada por ésta y el acceso a los mismos dentro del archivo a las personas debidamente autorizadas.
4. Cuidar que aquellos documentos que deban salir temporalmente del Archivo, lo hagan con la autorización expresa del Hermano Mayor, mediante un recibo, quedando reflejados en el Libro de Registro de Usuarios del Archivo General, velando por el estricto cumplimiento de lo establecido en las leyes que regulen la protección de datos.
5. Organizar y fomentar el enriquecimiento del Archivo de la Hermandad, recabando las autorizaciones y dotaciones presupuestarias necesarias para la adquisición de nuevos fondos y del material necesario para la conservación de legajos y demás documentos.
6. Redactar la Memoria Anual que será presentada al Cabildo de Oficiales y tras su aprobación al Cabildo General. Para ello recabará de los distintos Oficiales la relación de actividades desarrolladas por cada uno de ellos durante el ejercicio.
7. Colaborar en la confección del Inventario de los bienes totales de la Hermandad, conforme a las orientaciones que disponga al efecto el Mayordomo.
8. Llevar a cabo y mantener actualizados todos aquellos instrumentos de control y descripción necesarios para la correcta conservación y funcionamiento del Archivo de la Hermandad.
9. Archivar cualquier tipo de publicación o material en la que se haga referencia a nuestra Hermandad o cualquier detalle de su interés.

10. En caso de muestras o exposiciones coordinará junto con Priostía el catálogo de enseres a exponer del patrimonio de la Hermandad, dotándola de la información necesaria para los visitantes sobre los enseres expuestos, velando por su rigor histórico., pudiendo acudir, si lo estiman oportuno al asesoramiento por parte de expertos en liturgia, arte o historia.

Regla 84º) Mayordomos Primero y Segundo.

El Mayordomo Primero llevará la administración de los bienes de la Hermandad y le corresponderá:

1. Llevar un inventario de los bienes materiales de la Hermandad, del que dará cuenta y razón en los Cabildos Generales y de Oficiales que le sean requeridos.
2. Responsabilizarse del personal contratado, quedando reservado a su misión la contratación de dicho personal previo acuerdo de la Junta de Oficiales para cargos fijos si los hubiere, no necesitando este acuerdo para la contratación eventual en el que necesitará solo el del oficial que lo solicite para su función.
3. Ocuparse de las gestiones oportunas para la contratación y cuanto sea necesario para los actos de la Hermandad.
4. Redactar el Presupuesto General de la Hermandad, para lo que habrá de recibir previamente de cada oficial los presupuestos individuales de cada oficio, recaudando los fondos necesarios para la realización del citado Presupuesto, excepto el correspondiente a la Diputación de Caridad.
5. Presentar el Presupuesto General de la Hermandad a la Junta de Gobierno para su aprobación.
6. Llevar de forma física o a través de sistema informático un Libro de Caja y un Libro Mayor, en el que abrirá cuenta a cada uno de los capítulos del Presupuesto General. Así mismo podrá llevar cuantos libros crea necesario para el mejor desarrollo del Presupuesto General y una mayor claridad en los resumes que ha de presentar a los Cabildos.
7. Informar periódicamente sobre las cuentas al Cabildo de Oficiales para su aprobación provisional, elevándolas anualmente al Cabildo General para su aprobación definitiva, del que se dará cuenta al Arzobispado para su aprobación por el Delegado Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías. El resumen anual de cuentas que se presentará al Cabildo General deberá ser aprobado previamente por la Junta de Gobierno, acompañándose informe dictado por el Fiscal y el Secretario General. El libro de cuentas se firmará después de su presentación al Cabildo General por el Hermano Mayor, el Mayordomo, el Fiscal y el Secretario General.
8. Responsabilizarse de la organización, coordinación y administración de todos los ingresos de la Hermandad.
9. Proponer la realización de cualquier iniciativa que pueda suponer ingresos para la Hermandad.
10. Atender todos los pagos y obligaciones que contraiga la Hermandad, que llevará la conformidad del oficial que haya originado el gasto y siempre que el mismo esté dentro del Presupuesto aprobado por la Junta de Gobierno y siempre con el visto bueno del Hermano Mayor.
11. Redactar los asientos y mandamientos de pago e ingresos, conservando los justificantes y llevando los libros de cuentas que, bajo su custodia, no podrán salir de las dependencias de la Hermandad, salvo expresa autorización del Hermano Mayor con conocimiento de la Junta de Gobierno y quedando constancia por escrito en la Secretaría.

12. Expedir los recibos y gestionar el cobro de las cuotas ordinarias y de las extraordinarias, en su caso.
13. Dirigir y coordinar la preparación de la salida procesional de la Cofradía, junto con el Diputado Mayor de Gobierno y los Priostes, siempre bajo la supervisión de la Junta de Gobierno.
14. Expedirá las oportunas papeletas de sitio.
15. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de aquellos hermanos que no se encuentren al corriente de sus obligaciones de pago para adoptar las medidas oportunas.
16. Llevar en común con el Hermano Mayor las cuentas bancarias que tuviese abiertas a su nombre la Hermandad. Cuando se considere conveniente abrir o cancelar cuenta corriente en alguna entidad bancaria, será suficiente las firmas del Hermano Mayor, Mayordomo y Mayordomo segundo.
17. Proponer anualmente la cuantía de la limosna correspondiente a las cuotas anuales, papeletas de sitio para la Cofradía o cualquiera otra de distinta índole.
18. Mantener y supervisar cuantas dependencias y bienes inmuebles posea la Hermandad en propiedad, arrendamiento o cesión, procurando que las mismas se encuentren siempre en perfecto estado de conservación y limpieza.
19. Dar cuenta a la Junta de Gobierno de cuantas reformas y reparaciones sean precisas, a fin de que puedan efectuarse las obras necesarias.
20. Responsabilizarse del correcto uso de las dependencias de la Hermandad, custodiando y controlando las llaves de acceso a las mismas.
21. Aquellas otras tareas que se deriven de su condición de administrador general de la corporación, del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

El Mayordomo Segundo, sustituirá al primero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y será eficaz colaborador de aquel, desempeñando aquellas funciones que le sean encomendadas por el mismo.

En caso de dimisión, incapacidad probada o fallecimiento del Mayordomo Primero, le sustituirá hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

Regla 85º) Diputado Mayor de Gobierno Primero y Segundo.

Este oficio queda encargado de:

1. Organizar y mantener el correcto desarrollo de los Cortejos en los cultos tanto ordinarios como extraordinarios que impliquen procesión y/o traslado de las Sagradas Imágenes tanto en el interior como en el exterior del templo, y especialmente en la Estación de Penitencia en la cual ejercerá la máxima autoridad, cuidando de su ejemplaridad para el mayor beneficio espiritual, siempre velando por el cumplimiento de las normas establecidas y el decoro que éstos requieren.
2. Redactar y dar lectura a la propuesta sobre las salidas del Viernes Santo, así como informar a dicho Cabildo sobre cualquier modificación sustancial que afecte al normal desarrollo de los citados actos.
3. Coordinar junto a Mayordomía y Secretaría la expedición de las papeletas de sitio para la Estación de Penitencia y cuantas procesiones lo precisen, así como de confeccionar la lista de

la Cofradía para la Estación de Penitencia con arreglo a las normas que se prescriben en estas Reglas.

4. Redactar, con el visto bueno del Hermano Mayor, la lista general de la Cofradía, señalando el sitio que cada hermano deba ocupar, la insignia que deba portar, así como los diversos oficios a desempeñar dentro de ella.
5. Nombrar a los Diputados de Tramo para la Estación de Penitencia, siendo el único responsable de esta labor.
6. Dirigir la Cofradía durante la Estación de Penitencia, o la de cualquiera otra que se pueda organizar por la Hermandad estando a su cargo la disciplina y el orden de la misma. En caso de surgir algún imprevisto durante la Estación de Penitencia que, revista carácter trascendental, auxiliará y aconsejará al Hermano Mayor, quien decidirá, lo que proceda.
7. Convocar a los Diputados de Tramo, Capataces, Insignias y Fiscales a cuantas reuniones estime necesarias antes y después de las salidas procesionales.
8. Ejercer como enlace entre la Junta de Gobierno y los Capataces y las cuadrillas de costaleros de la Hermandad.
9. Una vez pasada la Semana Santa, emitir un informe escrito, que será leído en el primer Cabildo de Oficiales que se celebre, evaluando la organización e incidencias en la salida del Viernes Santo.
10. Proponer a la Junta de Gobierno la apertura de expediente sancionador por las infracciones cometidas durante la Estación de Penitencia y otras salidas procesionales.
11. Proponer al Mayordomo la contratación del personal auxiliar de la Estación de Penitencia y cuantas procesiones o cultos externos lo requieran.
12. Organizar, junto con el con el Hermano Mayor y el Diputado de Relaciones y Protocolo, la representación de la Hermandad en todos los actos y cultos a los que sea invitada.
13. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

El Diputado Mayor de Gobierno Segundo, sustituirá al primero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y será eficaz colaborador de aquel, desempeñando aquellas funciones que le sean encomendadas por el mismo.

En caso de dimisión, incapacidad probada o fallecimiento, le sustituirá hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

Regla 86º) Priostes Primero y Segundo.

Estará a cargo de este Oficio:

1. Velar con especial interés de la adecuada presentación de las Sagradas Imágenes Titulares de esta Hermandad. Cuidar de la conservación, reparación y limpieza de los altares, vestiduras de Ntra. Sra. de los Dolores y aquellas otras Imágenes que la Hermandad pudiera tener, ornamentos, y en general de todos los enseres y objetos destinados al culto que posea la Hermandad o pueda poseer en un futuro, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.
2. Cuidar de los enseres, objetos de culto y muebles de la Hermandad, conservándolos en perfecto estado y en los lugares designados para ello.

3. Revisar y supervisar los bienes que salgan de la Hermandad, mediante formulario de solicitud, la cual deberá registrar y archivar en su poder hasta su devolución. Como excepción a este cometido, la cesión de enseres de culto y patrimonio artístico, en los casos que se estime oportuno, será responsabilidad exclusiva de la Junta de Gobierno.
4. Proponer a los Cabildos de Oficiales lo que estime conveniente para la conservación, reposición y mejora de los bienes a su cargo, así como proponer las nuevas adquisiciones que crea oportuno realizar, encargándose de su cumplimiento una vez aprobadas por la Junta de Oficiales.
5. La dirección del montaje, desmontaje y exorno de los pasos para la Estación de Penitencia, o el de cualquier otra salida procesional que acordare el Cabildo General, así como de los altares para los cultos solemnes o cualquier otro acto de culto público que celebre la Hermandad, procurando mantener su espíritu y estilo propio, así como el adecuado nivel artístico que la tradición y costumbre propias de la Hermandad imponen, informando de cualquier cambio significativo a la Junta de Gobierno para su conocimiento y aprobación.
6. Colaborar con el Mayordomo en la confección del inventario de los bienes de la Hermandad.
7. Serán responsables de la captación de hermanos para organizar las tareas propias de Priestía, como la limpieza de enseres, montajes de altares, pasos, etc.
8. Colaborar directamente con las Camareras y Vestidor para el mejor desempeño de su cometido.
9. Durante la Estación de Penitencia y salidas procesionales, será el responsable de las Sagradas Imágenes en previsión de cualquier incidencia, a la que deberá de poner remedio de inmediato en la medida de sus posibilidades, informando previamente al Diputado Mayor de Gobierno, máximo responsable de la Estación de Penitencia.
10. Coordinar junto con el Vicesecretario General el catálogo de las exposiciones organizadas por la Hermandad, velando por la conservación de los enseres y su correcta disposición en las dependencias.
11. Mantener localizados y adecuadamente almacenados todos y cada uno de los elementos de su responsabilidad que formen parte del inventario de bienes de la Hermandad, respondiendo de ello ante el Mayordomo.
12. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

El Prioste Segundo, sustituirá al primero en los casos de ausencia, vacante o enfermedad, y será eficaz colaborador de aquel, desempeñando aquellas funciones que le sean encomendadas por el mismo.

En caso de dimisión, incapacidad probada o fallecimiento, le sustituirá hasta el inmediato Cabildo General de Elecciones.

Regla 87º) Diputado de Caridad.

Corresponde a este Oficio el de la organización, desarrollo y correcto funcionamiento de la Bolsa de Caridad de la Hermandad, proponiendo acciones a la Junta de Gobierno y gestionando el presupuesto destinado para estas actividades, más concretamente:

1. Organizar y llevar a cabo todos los actos, campañas y acciones de caridad y asistencia que organice la Hermandad, a excepción de los que específicamente correspondan a otros Oficiales.
2. Asistir a todos los hermanos en sus necesidades espirituales o materiales, ayudándoles según las posibilidades de su Diputación a la consecución de trabajo, vivienda, asistencia jurídico-administrativa, médica, etc., siempre manteniendo la discreción.
3. Ocuparse de conocer la situación y vicisitudes de los hermanos, promoviendo visitas o llamadas a aquellos que crea oportuno y, sobre todo, procurará que cualquier hermano cuente siempre con la compañía y acompañamiento de la Hermandad en las situaciones de enfermedad, desgracias o dificultades familiares, económicas, profesionales o de cualquier otra índole.
4. Organizar todas aquellas actividades, que signifiquen ayuda al necesitado, pertenezca o no a la Hermandad, previa aprobación de la Junta de Gobierno.
5. Actuando por iniciativa propia o por indicación de cualquier otro hermano, asistir a todos los hermanos que se hallen en cualquier necesidad, ayudándoles en proporción a la gravedad del caso y en la medida de las posibilidades de la Hermandad.
6. Colaborar con aquellas obras de la Iglesia y/o sociales que no sean incompatibles con el carácter de asociación pública de fieles que tiene esta Hermandad.
7. Fomentar la participación de los hermanos y demás personas en la obra de su Diputación, coordinando en caso de que fuese necesario a aquellos que muestren su disposición a colaborar como voluntarios.
8. Velar por que el espíritu de caridad y fraternidad animen en todo momento las relaciones entre los hermanos, así como las intenciones de la Junta de Gobierno.
9. Estudiar todos aquellos casos de cuotas impagadas que el Mayordomo le informe y comprobar si el hermano se encuentra en dificultad económica. En caso afirmativo lo comunicará al Cabildo de Oficiales que estudiará el caso y procurará atender las necesidades que este hermano tuviese, según el alcance de sus posibilidades.
10. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 88º) Del Diputado de Juventud

Son obligaciones de esta Diputación:

1. Estar en contacto con los jóvenes de la Hermandad, celebrando con ellos reuniones periódicas.
2. Procurar integrar en las labores de la Hermandad a hermanos y hermanas jóvenes, a través de los distintos oficios de la Junta de Gobierno.
3. Ejercer de enlace de la juventud con la Junta de Gobierno haciendo llegar a ésta las peticiones e iniciativas de aquellos.
4. Ocuparse de la organización y formación de los niños y niñas hermanos en colaboración con el Diputado de Cultos y Formación.
5. Estar en contacto directo con las Diputaciones y Oficios de la Junta de Gobierno para cuantos actos se consideren interesantes organizar a los fines de esta Diputación.
6. Será su responsabilidad la representación del Grupo Joven y Grupo Infantil (si se creara) en la Junta de Gobierno, así como del funcionamiento interno de los mencionados grupos, que, a criterio del Diputado, y siempre que sea posible y compatible con los fines de la Hermandad,

se gobernarán de forma autónoma. Velará por una correcta integración de los grupos en la actividad de la Hermandad, así como por la formación de todos sus componentes, especialmente de los jóvenes.

7. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 89º) Del Diputado de Relaciones y Protocolo

Es el encargado de que se cumplan las disposiciones relativas al ceremonial de todos los actos de la Hermandad. Por ello, le corresponden como funciones propias de esta Diputación:

1. Responsabilizarse de la organización del protocolo de cuantos actos organice la Hermandad, responsabilizándose de cursar las invitaciones proporcionadas desde la secretaría de la Hermandad y disponiendo de lo necesario para que las Autoridades, Títulos honoríficos de la Hermandad, ex-Hermanos Mayores y demás invitados, sean debidamente atendidos y acomodados.
2. Establecer las precedencias, orden y otras deferencias que sean debidas a las mismas, tomando las medidas que sean oportunas, de acuerdo con la Junta de Gobierno y asesorando al Hermano Mayor en cuanto sea necesario.
3. Conocer las disposiciones vigentes y demás normas sobre honores y preferencias, así como los cargos, categorías, títulos y otras cualidades que concurran en las personas que asistan a los cultos y actos que organice la Hermandad de cualquier género.
4. El contacto y relación con las Hermandades, Corporaciones, Entidades y o personas ajenas a la Hermandad, manteniendo la correspondencia con el visto bueno del Hermano Mayor.
5. El contacto y la relación individualizada con hermanos, personas y/o Corporaciones (felicitaciones, invitaciones, y otros, así como sus respuestas).
6. Fomentar la atracción de nuevos hermanos y hermanas, así como la participación activa de los ya existentes.
7. Colaborar junto a la Diputación Mayor de Gobierno y el Hermano Mayor en la representación de la Hermandad en todos los actos y cultos a los que sea invitada.
8. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 90º) Del Diputado de Comunicación

Estará encargado de:

1. Coordinar toda la comunicación masiva que la Hermandad genere en los distintos soportes.
2. Ocuparse de la edición y publicación de todo el contenido en los diferentes canales de comunicación de la Hermandad. Además de todas las nuevas opciones que la evolución tecnológica ofrezca a la Hermandad, las principales vías de comunicación masiva que dependen de esta Diputación son:

- Cartelería
- Página Web
- Redes Sociales
- Etc....

3. Ocuparse de la redacción, producción, recopilación, mantenimiento y actualización de la información y recursos necesarios para su labor.
4. Junto al Secretario General y Vicesecretario, vigilar la publicación de libros, revistas, boletines, etc.
5. Mantener el contacto con los distintos medios de comunicación, transmitiendo a éstos para su difusión todo aquel contenido que por su relevancia o interés se considere oportuno.
6. Para el correcto desarrollo de sus funciones, podrá acudir al asesoramiento de expertos o formar un equipo de comunicación, que quedará bajo su supervisión.
7. Para la correcta difusión de la información, cada Diputación deberá hacer llegar con la antelación suficiente a esta Diputación los datos necesarios de cada acto o evento que sea objeto de publicación (noticia, página web, cartelería, etc.).

Regla 91ª) Del Diputado de Cultos de Santa Ángela de la Cruz

Bajo la supervisión del Diputado de Cultos y formación en su virtud estará encargado de:

1. Velar, junto al Director Espiritual y Diputado de Cultos y formación, porque todos los Cultos internos y externos que celebre la Hermandad en honor a Santa Ángela de la Cruz, ya sean ordinarios o extraordinarios, se ajusten a las normas litúrgicas dictadas por la autoridad eclesiástica.
2. Proveer todo lo necesario para la celebración del Solemne Triduo a Santa Ángela de la Cruz, y con el fin de lograr el máximo contenido participativo, dispondrá dicha participación en lecturas, ofrendas, colectas, oración de los fieles y cantos, además de cuanto sea necesario para la celebración.
3. Velar con especial interés de la Sagrada Imagen de Santa Ángela de la Cruz. Cuidar de la conservación, reparación y limpieza de su altar, ornamentos, y en general de todos los enseres y objetos destinados a su culto, dando cuenta a la Junta de Gobierno de cualquier deficiencia que advierta en los bienes encomendados a su custodia, a fin de proveer a su reparación o sustitución cuando sea necesario.
4. Cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

Regla 92ª) De los Vocales

Los distintos vocales serán eficaces colaboradores de los demás oficios de la junta de gobierno, desempeñando específicamente aquellas funciones que le sean encomendadas por el Hermano Mayor o cualquier otra función que se derive del uso, de la costumbre, de las presentes Reglas o del Reglamento de Régimen Interno.

CAPÍTULO II. DE LOS COLABORADORES Y AUXILIARES DE LA JUNTA DE GOBIERNO

Regla 93ª) Condiciones comunes

Los Colaboradores y Auxiliares de la Junta de Gobierno, mantienen una responsabilidad dentro de la Hermandad y por ello la representan en tanto que forman parte de su imagen corporativa. Es por esto por lo que deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Distinguirse por su vida cristiana personal, familiar y social, así como por su vocación apostólica.
- Tener 18 años cumplidos y no superar los 75 años en la fecha establecida para el Cabildo de Elecciones.
- No desempeñar cargo de dirección o responsabilidad en sindicato, organización o partido político, o de autoridad civil ejecutiva o legislativa, en cualquiera de sus niveles. El cese en sus funciones será efectivo al formalizarse la candidatura política correspondiente -o cuando se trate de cargos no electivos, al hacerse público el nombramiento-, sin poder reincorporarse a su puesto en lo que reste de ese mandato.
- No tener impuesta sanción alguna en el momento de ser elegido para estas funciones.
- No desempeñar alguna responsabilidad directiva en cualquier otra Hermandad de penitencia.

La Junta de Gobierno, al tomar posesión deberá tomar la decisión de refrendar a los Auxiliares y Colaboradores en sus respectivos nombramientos o sustituirlos.

Se entienden como Colaboradores de la Junta de Gobierno a las Comisiones de Trabajo, las Camareras, Vestidores, Capataces, y cuantos nombramientos particulares estime conveniente la Junta de Gobierno.

Regla 94º) Comisiones de Trabajo

El Cabildo de Oficiales, a propuesta del Oficial correspondiente, podrá nombrar para auxiliarse en sus misiones o para llevar a cabo otras específicas, cuantas comisiones de trabajo considere necesarias.

Los componentes de estas comisiones o la comisión en su integridad cesarán, según el caso, por las mismas causas que los oficiales elegibles o por acuerdo del Cabildo de Oficiales, a propuesta del Oficial correspondiente, cuando éste considere terminada la misión para la que se les nombró.

Para ser componente de una comisión de trabajo será requisito imprescindible tener al menos dieciocho años cumplidos.

Quedan obligados a guardar el secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en sus reuniones, así como de las posibles divergencias que se manifiesten en el transcurso de las sesiones, hasta que se decida hacerlo público a los hermanos.

Regla 95º) Las Camareras de las Sagradas Imágenes

Por motivos capitales como son el respeto a las Sagradas Imágenes y la naturaleza de las labores que desempeñan las Camareras, queda dispensado el cumplimiento del principio de igualdad que abre estas reglas, reservándose el ejercicio del cargo de Camarera de Nuestra Señora de los Dolores exclusivamente a hermanas de nuestra corporación.

La Camareras serán en número no superior a tres, nombradas por la Junta de Gobierno a propuesta del Hermano Mayor, de entre las hermanas que merezcan la confianza de la

Hermanidad por su celo religioso y afecto a ella, pudiendo pertenecer a la Junta de Gobierno de la Hermanidad.

En el caso de que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, se considerarán Colaboradores de esta y su nombramiento dependerá de la misma a propuesta del Hermano Mayor, teniéndose en cuenta para los nombramientos su amor y desvelo para con los Titulares de nuestra Hermanidad.

Su actuación finalizará al mismo tiempo que la Junta de Gobierno que las designó, o por decisión de esta, pudiendo ser reelegidas cuantas veces lo considere oportuno las distintas Juntas de Gobierno.

A las Camareras les corresponde, bajo la supervisión del Prioste:

- El exorno y arreglo de los Altares de las Sagradas Imágenes.
- Proceder o presenciar el cambio de ropa de Ntra. Sra. de los Dolores. Para proceder a ello es necesaria la presencia de una de ellas como mínimo.
- Proceder personalmente a la remoción de las ropas interiores de Nuestra Señora de los Dolores. En caso de ausencia, podrán ser sustituidas por otra hermana que la Junta de Gobierno designe.
- Ocuparse de la custodia, limpieza y cuidado de las ropas de Ntra. Sra. de los Dolores.

Las Camareras se sustituirán mutuamente en sus ausencias y podrán proponer a la Junta de Gobierno la designación de hasta dos auxiliares que les ayuden en su labor.

Corresponderá el cargo de Camarera de nuestra Titular Santa Ángela de la Cruz a la Diputada de Cultos de Santa Ángela de la Cruz y en su defecto al Prioste Primero.

Regla 96º) Vestidor de Ntra. Sra. de los Dolores

Al comienzo de cada mandato o en ausencia de vestidor, la Junta de Gobierno valorando la propuesta del Hermano Mayor, designará la persona encargada de vestir a Nuestra Señora de los Dolores, que podrá ser o no hermano, y que reunirá especiales cualidades para su cometido.

Regla 97º) Capataces

Serán nombrados por la Junta de Gobierno al comienzo de cada mandato o en ausencia del mismo.

Será responsabilidad de los capataces:

- Componer bajo su criterio sus respectivos equipos de trabajo, con el visto bueno de la Junta de Gobierno.
- Dirigir el trabajo de las respectivas cuadrillas durante los ensayos, Estación de Penitencia y demás salidas procesionales, traslados, cultos externos, etc. en plena coordinación con sus respectivos Fiscales de paso y el Diputado Mayor de Gobierno.
- Fomentar la participación de los costaleros en la vida diaria de la Hermanidad.

- Velar por que el espíritu, comportamiento e indumentaria de los costaleros sea acorde a la identidad, espíritu y fines de la Hermandad.
- Fomentar la participación de los hermanos en las respectivas cuadrillas de forma preferente, siempre que no lo impidan causas técnicas.

Regla 98º) Auxiliares de la Junta de Gobierno.

Cada miembro del Cabildo de Oficiales podrá tener tantos Auxiliares como precise para su gestión, pertenecientes, o no, a la Junta de Gobierno, cuya labor será ayudar a cada área.

Los Auxiliares de los miembros de la Junta de Gobierno tendrán por misión colaborar y ayudar a estos en el mejor desempeño de sus funciones. Serán propuestos por cada Oficial de la Junta que precise de asistencia y colaboración activa, a la Junta de Gobierno, a fin de que la misma de su conformidad y podrán ser cesados por motivos razonados por el responsable del área al que ayuda.

La Junta de Gobierno podrá nombrar una Junta Auxiliar que complemente su tarea de forma global.

Los auxiliares que no pertenezcan a la Junta de Gobierno, podrán asistir a los cabildos de oficiales a petición del Hermano Mayor con voz, pero sin voto, asimismo no podrán estar presentes en las votaciones o decisiones de los oficiales.

Los designados deberán ser mayores de dieciocho años y tener al menos un año de antigüedad ininterrumpida como hermano.

Ningún Oficial podrá tener más de cuatro Auxiliares prestándole colaboración, salvo autorización expresa y justificada de la Junta de Gobierno.

Los Auxiliares se elegirán de entre los hermanos que sean competentes para la función que vayan a desarrollar, bajo la tutela y supervisión de los Oficiales de la Junta en cuestión.

Para el juramento de los auxiliares se seguirá el ceremonial y fórmulas recogidas en el Anexo VII de estas Reglas.

CAPÍTULO III. DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE, DE LA JUNTA CONSULTIVA Y DE JUNTA ECONÓMICA

Regla 99º) La Diputación Permanente.

Una vez que por la Autoridad Eclesiástica sea aprobada la nueva Junta de Gobierno, queda automáticamente constituida la Diputación Permanente, que no es más que una representación de la Junta de Gobierno de la Hermandad que actuará en el tiempo conforme a estas reglas y al ordenamiento jurídico entre la celebración de dos Cabildos de Oficiales.

La Diputación Permanente está compuesta: Hermano Mayor, Primer y Segundo Teniente de Hermano Mayor, y Fiscal que actuará como fedatario.

Regla 100ª) La Junta Consultiva.

La Junta Consultiva será el órgano consultivo y de consejo de la Hermandad, que velará por el cumplimiento de sus fines y el mantenimiento de su espíritu y estilo propio y que tendrá como principal misión, asesorar y aconsejar al Hermano Mayor y a la Junta de Gobierno, en los asuntos de especial interés o trascendencia que sean sometidos a su estudio y valoración, y en aquellas ocasiones, en que, de conformidad con estas Reglas, venga obligada a cumplir su cometido.

Al ser un órgano de carácter consultivo, no tendrá en ningún caso poder ejecutivo, por lo que sus acuerdos, proyectos, y en definitiva todas sus conclusiones, únicamente servirán de ayuda y orientación para la Junta de Gobierno, siendo esta y en su defecto el Cabildo General de la Hermandad, los únicos facultados para tomar las decisiones oportunas sobre las propuestas aportadas.

Será función especialísima de esta Junta el hacerse cargo del gobierno de la Hermandad en el caso de que el Cabildo General de Elecciones resultare infructuoso en segunda convocatoria o en el caso de cese total de una Junta de Oficiales sin que se hubiese convocado a nuevo proceso electoral. En ambos casos, la Junta Consultiva iniciará un proceso electoral en un período de 90 a 180 días.

I) Composición.

La Junta Consultiva estará constituida como miembros natos de pleno derecho, por todos aquellos ex-Hermanos Mayores que haya dirigido la Hermandad a lo largo de toda nuestra historia, presidiéndolo el Hermano Mayor actual.

Serán también miembros natos de pleno el Primer Teniente de Hermano mayor, el Fiscal y el Secretario General que también lo será de la Junta Consultiva.

Podrán contar con voz, pero sin voto, los hermanos que por su conocimiento, preparación, experiencia y amor a la Hermandad se crean convenientes para su consejo y orientación.

Estos hermanos deberán ser elegidos por la Junta de Gobierno y designados en Cabildo de Oficiales.

Los miembros ex-Hermanos Mayores, tendrán carácter vitalicio y sólo cesarán a voluntad propia, por dejar de ser hermanos de la Hermandad o por decisión del Cabildo General a solicitud de la Junta de Oficiales.

La composición de esta Junta Consultiva, permanecerá inalterable durante todo el mandato del Hermano Mayor entrante, no siendo susceptible de ampliación o sustitución de sus componentes, ni aún en los casos de renuncia o cese.

El número total de miembros de esta Junta consultiva no podrá exceder de quince.

II) De su funcionamiento.

La Junta Consultiva se reunirá, convocada al efecto por el Hermano Mayor, al menos una vez al año, y cada vez que sea necesario para estudiar asuntos sometidos a su valoración.

De igual forma, podrá reunirse:

- Cuando lo soliciten al menos cinco miembros de la Junta de Gobierno.
- Cuando lo solicite un número de hermanos con derecho a voto no inferior a cincuenta.
- Cuando lo solicite, al menos, la mayoría absoluta de los miembros de la Junta Consultiva.

Los acuerdos de la Junta Consultiva se adoptarán por mayoría absoluta de los asistentes, que no podrán ser menos de cinco. El Hermano Mayor en calidad de presidente tendrá el voto de desempate.

El Hermano Mayor deberá invitar a las sesiones que celebre la Junta Consultiva al Director Espiritual, quién las presidirá, en caso de asistencia con derecho a voz, con el fin de expresar su estimable criterio.

El Hermano Mayor y la Junta de Gobierno deberá valorar y estimar los acuerdos de la Junta Consultiva, por representar una fuente indudable de conocimiento, madurez y experiencia dentro de la Hermandad, pero nunca serán vinculantes.

Regla 101º) La Junta Económica.

Se constituirá una Junta Económica, mandada por el c. 1280, como órgano de colaboración, consejo y ayuda en materia económica, financiera y contable al Mayordomo para ayudar en todo lo referente a la administración económica de la Hermandad.

Estará integrada por el Hermano Mayor que la presidirá, el Mayordomo Primero, Fiscal y un miembro más de la propia Junta de Gobierno que será designado por la misma al inicio de cada gestión.

Su composición será comunicada al Delegado Episcopal para Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías, en el plazo de un mes a partir de la toma de posesión de la nueva Junta de Gobierno.

Sus competencias son:

- Asesorar al Mayordomo en su cometido.
- Elaborar los balances económicos, así como los presupuestos anuales.
- Verificar y dar conformidad a los estados de cuentas y de presupuestos.
- Analizar las cuentas que les serán presentadas por el Mayordomo y formular los reparos oportunos si los tuviere.

CAPÍTULO IV. DE LOS CABILDOS DE OFICIALES

Regla 102ª) Cabildo de Oficiales.

El Cabildo de Oficiales es la reunión de los miembros de la Junta de Gobierno, constituido en órgano deliberante y ejecutivo. Son funciones del Cabildo de Oficiales dirigir, administrar y gobernar la Hermandad, principalmente para promover el fiel cumplimiento de cuanto disponga las Reglas.

En todo caso está sujeto a las disposiciones del Cabildo General y a las Reglas. A él compete de forma colegiada todas las decisiones necesarias para la justa dirección y administración de la Hermandad, salvo lo que disponga el Cabildo General.

La Junta de Gobierno se reunirá en Cabildo de Oficiales cuando lo disponga el Hermano Mayor, como mínimo una vez al mes.

La convocatoria de los Cabildos de Oficiales concierne al Hermano Mayor mediante citación escrita por el Secretario General, que, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, comunicará a todos los miembros de la Junta de Gobierno la fecha, hora y lugar de celebración, así como el orden del día, que será fijado por el Hermano Mayor, atendiendo las peticiones de los demás Oficiales de la Junta de Gobierno. El Secretario, levantará acta de cada reunión.

Excepcionalmente y en caso de urgencia, el Hermano Mayor podrá convocar al Cabildo de Oficiales con una antelación mínima de veinticuatro horas y por los medios que considere más adecuados.

El quorum de asistencia que se requiere para la celebración de Cabildo de Oficiales será al menos de ocho miembros de la Junta de Gobierno.

Todos los asuntos que para su resolución requieran votación necesitarán ser aprobados por la mayoría de los votos emitidos, es decir, la mitad más uno de los mismos. No alcanzándose la misma se repetirá la votación, debiéndose alcanzar la mayoría simple de los votos emitidos, es decir, la opción más votada. En caso de empate, este se resolverá por el voto de calidad del Hermano Mayor o de quien haga sus veces.

Regla 103ª) Desarrollo del Cabildo

La dirección del Cabildo corresponderá al Hermano Mayor o a quien lo sustituya y en sus funciones.

Los Cabildos de Oficiales se desarrollarán por el siguiente orden:

1. Comenzará con la lectura del Evangelio del día o invocando al Espíritu Santo pidiendo la Divina Gracia para el acierto de cuanto se trate y acuerde.
2. Lectura del Acta del Cabildo de Oficiales anterior para su aprobación.
3. Información de la correspondencia recibida y enviada.
4. Admisión de nuevos Hermanos, si existiese.
5. Informe de Mayordomía sobre el estado económico de la Hermandad.

6. Estudio, deliberación y resolución de los asuntos incluidos en el Orden del Día.
7. Ruegos y preguntas.
8. Oración por los Hermanos difuntos.

Regla 104º) Secreto de Cabildo

Los miembros de la Junta de Gobierno guardarán secreto de todas las deliberaciones y asuntos tratados en los Cabildos de Oficiales, así como de las divergencias que pudieran suscitarse en el transcurso de las sesiones del mismo.

El acuerdo de la Junta de Gobierno es vinculante para todos los Oficiales y Auxiliares, incluso los ausentes en el Cabildo, por tanto, una vez tomada una determinación en Cabildo de Oficiales, éstos se abstendrán de manifestar posibles divergencias con dichos acuerdos.

De todo el desarrollo de los Cabildos de Oficiales y Diputados el Secretario levantará y extenderá las oportunas Actas, para su constancia y fehaciencia.

Regla 105º) Revocar o anular acuerdos.

Para revocar o anular los acuerdos adoptados en Cabildo de Oficiales se precisará un número de votos mayor que el que determinó su aprobación inicial y que desde esta haya transcurrido un plazo superior a un año. Si no se consiguiera, el asunto no podrá ser sometido a nueva discusión hasta transcurrido un año.

CAPÍTULO V. DEL PATRIMONIO, RECURSOS Y ADMINISTRACIÓN

Regla 106º) Normativa

En todo lo referente a la economía de los bienes de la Hermandad se cumplirán los cc. 1254-1310, relativo a los bienes temporales de la Iglesia de acuerdo con el c. 313 y se observará lo dispuesto en el Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia Católica, del Código de Derecho Canónico, así como el derecho particular sobre la administración de los bienes eclesiásticos.

Regla 107º) Inventario General.

El patrimonio de la Hermandad se integra por toda clase de derechos, bienes (muebles e inmuebles) y acciones legítimamente adquiridos por vía de compra o donación, según la norma del derecho, le pertenecen y/o que se acrecentará con lo que adquiera en lo sucesivo.

Todo ello será recogido en el Inventario General de los Bienes de la Hermandad, que será redactado por el Mayordomo Primero, el Secretario General y el Prioste Primero, con el visto bueno del Hermano Mayor. Anualmente. Este inventario estará en poder del Mayordomo primero indicando el estado de conservación de los bienes y anotando mediante diligencias sucesivas las modificaciones que se produzcan durante el ejercicio, consignando sus causas.

Tendrán conocimiento del movimiento que se produzca en el inventario tanto el Hermano Mayor, como el Secretario General y el Fiscal, quienes fijarán juntamente con el Mayordomo

Primero un parte de altas y bajas cada final de ejercicio con las variaciones que se hubiesen producido.

La Hermandad enviará, coincidiendo con el inicio de mandato de la Junta de Gobierno, una copia actualizada de su inventario a la Delegación Episcopal para los Asuntos Jurídicos de las Hermandades y Cofradías.

Regla 108º) Enajenación y Bienes de la Hermandad

En la administración de los bienes de la Hermandad debe brillar siempre la caridad cristiana y la sobriedad evangélica, compatibles con la dignidad y el decoro, propios de nuestra tradición y del culto debido al Señor.

Esta Hermandad, como persona jurídica, puede adquirir y administrar bienes temporales, pero no podrá enajenarlos sin autorización expresa en Cabildo General, haciéndolo en todo caso ateniéndose a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia. En atención a su personalidad jurídica pública, todos sus bienes son eclesiásticos y deberán ser administrados bajo la superior dirección de la Autoridad eclesiástica, a la que rendirán cuentas todos los años.

Cuando se intentase hacer una adquisición cuyo importe fuese igual o superior al 50% del presupuesto de gastos de la Hermandad en el ejercicio anterior, será necesario que lo autorice un Cabildo General, excepto cuando por donativo se cubra el total del importe de la adquisición.

Regla 109º) Recursos económicos.

Constituyen los ingresos de la Hermandad, procediendo conforme a la norma del derecho: las cuotas de los miembros que la integran, que podrán ser de carácter ordinaria o extraordinaria, las donaciones, herencias y legados que puedan percibir y hayan sido aceptados por la Junta de Gobierno, las subvenciones que pueda recibir de organismos eclesiásticos o civiles, cualquier tipo de ingresos económicos, incluidos los financieros, así como aquellos otros que genere la propia Hermandad en consonancia con su naturaleza y fines. En lo relativo a la adquisición, venta, conservación y restauración de su patrimonio artístico, las hermandades y cofradías se atenderán a la normativa del derecho universal y particular de la Iglesia.

Conscientes de formar parte de la Iglesia Diocesana, la Hermandad aportará al Fondo Común Diocesano una cantidad anual proporcionada a sus ingresos.

No existirá más que una sola caja, encomendada al Mayordomo, y todos cuantos recursos económicos se perciban serán ingresados en la misma.

Los fondos estarán depositados en entidades bancarias, en cuentas corrientes o cartillas de ahorro, cuyo titular será la Hermandad. Para disponer de los mismos serán perceptivas las firmas que establezca la Junta de Gobierno, entre las que deberá estar como indispensables la del Hermano Mayor y el Mayordomo Primero.

Para la organización de cualquier acto destinado a recaudar fondos, la Junta de Gobierno deberá ponderar la naturaleza de la actividad y sus fines, al objeto de que no sea incompatible con el

carácter de la Hermandad y pueda atentar contra el buen nombre y la fama de la corporación o de sus hermanos.

Regla 110º) Recaudación de fondos.

Queda expresamente prohibida a los hermanos la organización de actos y actividades en los que se invoque el nombre de la Hermandad, así como el recaudar fondos para la misma sin autorización expresa de la Junta de Gobierno.

Regla 111º) Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Hermandad, se corresponderá con el año natural, comenzado el día uno de enero de cada año y concluyendo el treinta y uno de diciembre del mismo año.

Regla 112º) Presupuesto anual.

Para lograr una mayor ejemplaridad en cuanto se refiere a la economía de la Hermandad, el Cabildo de Oficiales será el órgano encargado de fijar los criterios sobre administración económica, aprobando anualmente, conforme a los mismos, un presupuesto que contemplará los gastos e ingresos conforme a lo dispuesto en el c. 1284,3, el cual será aprobado en Cabildo General de Cuentas y Actividades.

Regla 113º) De la contabilidad y libros contables

La Hermandad llevará una contabilidad ordenada, adecuada a sus fines y actividades, que deberá estar basado en los principios de contabilidad generalmente aceptados, sin perjuicio de contemplar aquellas especificidades propias de la Corporación, o cualquier régimen que le fuera particularmente aplicable y que permitan un seguimiento cronológico de todas sus operaciones, sus entradas y salidas, así como la elaboración periódica de balances e inventarios.

En todo caso, los estados contables de la Hermandad deberán reflejar de manera fiel su situación patrimonial y el grado de ejecución de sus Presupuestos.

Regla 114º) De la rendición de cuentas

1. Es competencia de la Junta de Gobierno presentar al Cabildo General de Cuentas y Actividades, según los c.c. 319-1 y 1287,1, al final de cada ejercicio económico, el estado de cuentas de la Hermandad, que deberá haber sido aprobado previamente por el Cabildo de Oficiales, y supervisado por el Fiscal. Una vez aprobadas las cuentas por el Cabildo General correspondiente, se remitirán al Protectorado Canónico de la Archidiócesis de Sevilla, en el mes siguiente al de su aprobación en el Cabildo General.
2. Cerrado el ejercicio económico, durante los diez días hábiles anteriores a la celebración del Cabildo General de Cuentas y Actividades y una vez aprobado el estado de cuentas por el Cabildo de Oficiales, se tendrán a disposición de los hermanos los datos contables y cuentas del ejercicio, así como los justificantes correspondientes para que puedan asistir al Cabildo suficientemente informados. En este plazo los hermanos que lo deseen pueden solicitar aclaraciones. La cuenta general de la Hermandad contendrá la totalidad de los ingresos y gastos producidos durante el ejercicio.

TITULO VII: OTRAS DISPOSICIONES

CAPÍTULO I. DE LAS RELACIONES CON OTRAS HERMANDADES, ENTIDADES Y ASOCIACIONES.

Regla 115º) El Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Las Cabezas de San Juan.

La Hermandad, tal como establece las Normas diocesanas para Hermandades y Cofradías de nuestra Archidiócesis, se integrará en el Consejo Local de Hermandades y Cofradías asumiendo sus fines y acatando sus estatutos legalmente aprobados por la Autoridad Eclesiástica.

Regla 116º) Otras Relaciones.

La Hermandad, respondiendo al espíritu cristiano que inspiró su fundación, mantendrá fraternales relaciones con las restantes entidades, hermandades, cofradías y asociaciones religiosas.

Con independencia de cuanto con carácter general se establece en el párrafo precedente, la Hermandad proclama los especiales vínculos de unión fraternal con todas aquellas Hermandades que ostentan como titulares las advocaciones de Vera Cruz, de María Santísima de los Dolores, o de ambas a la vez.

CAPÍTULO II. DE LAS REGLAS

Regla 117º) Sujeción a las Reglas

Esta Hermandad queda obligada a la observancia de todo cuanto disponen los Capítulos de estas Reglas.

Regla 118º) Sujeción a la autoridad eclesiástica

Igualmente queda sometida esta Hermandad a la Santa Visita, con arreglo a los Sagrados Cánones y a la legislación vigente de la Autoridad Eclesiástica competente.

Regla 119º) Modificación de Reglas

Las presentes Reglas podrán ser modificadas de manera obligatoria o voluntaria, total o parcialmente.

Serán modificadas de manera obligatoria cuando la legislación canónica vigente determine la necesidad de adaptar el presente texto a su normativa.

No podrán variarse estas Reglas ni modificarse su contenido sin la debida autorización de la Jurisdicción Eclesiástica y previo acuerdo, por mayoría de dos tercios de votos de la Hermandad en Cabildo General convocado a este efecto.

El Cabildo de modificación de Reglas será General y con carácter extraordinario.

Regla 120º) Proceso de modificación

El proceso de modificación será el siguiente: la Junta de Gobierno, reunida en Cabildo de Oficiales, o una comisión de trabajo, designada por ésta, tiene la competencia para realizar la propuesta de modificación total o parcial de las Reglas.

El proyecto de modificación habrá de ser presentado por escrito y expuesto al menos durante un mes a todos los hermanos, quienes podrán realizar enmiendas al articulado o a la totalidad, debiendo en ambos casos presentar textos alternativos al propuesto por la Junta de Gobierno, y asistir personalmente al Cabildo General Extraordinario, que habrá de celebrarse en los dos meses siguientes, para su defensa, debate y aprobación en su caso.

Se someterá esta propuesta a su aprobación en Cabildo General Extraordinario convocado al efecto, cuyos acuerdos se tomarán por mayoría especial de dos tercios de los hermanos presentes; y una vez aprobado se le presentará a la Autoridad Eclesiástica.

Las modificaciones acordadas no entrarán en vigor hasta que no sean sancionadas por la correspondiente Autoridad Eclesiástica.

CAPÍTULO III. DE LA EXTINCIÓN O DISOLUCIÓN DE LA HERMANDAD

Regla 121º) Causas de disolución

Si la Hermandad decayese hasta el extremo que sólo quedase un hermano incorporado a la misma, en él recaerá el ejercicio de los derechos de todos, subsistiendo la Hermandad.

La Hermandad puede extinguirse por las causas establecidas en el cc. 120, 123 y 320, 2-3 del Código de Derecho Canónico, observándose, en su caso, lo dispuesto en el canon 320 del mismo Código.

Regla 122º) Sobre los bienes

Si fuese extinguida la Hermandad, sus bienes quedarán sujetos a la aplicación correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el c. 123 del Derecho Canónico. Es voluntad de esta Hermandad que sus bienes pasen a propiedad del Arzobispado. La refundación de la Hermandad no podrá hacerse sin licencia de la misma jurisdicción.

DISPOSICIONES FINALES, TRANSITORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIONES FINALES

Primera. Estas Reglas se han elaborado teniendo en cuenta las vigentes Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías.

Segunda. Las presentes Reglas entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación por la Autoridad eclesiástica.

Tercera. En todo cuanto no se contenga en estas Reglas la Hermandad habrá de atenerse a lo prescrito en el Derecho Canónico, a las Normas Diocesanas para Hermandades y Cofradías aprobadas por el Ordinario de la Diócesis, a cuantas disposiciones dicte la Autoridad Eclesiástica competente.

Cuarta. Las presentes Reglas podrán ser desarrolladas más específicamente por un Reglamento de Régimen Interno que elaborará la Junta de Gobierno y se someterá a la aprobación del Cabildo General. En el plazo de un mes a partir de la aprobación, deberá ser remitido a la Autoridad Eclesiástica, un ejemplar auténtico, acompañado del acta del Cabildo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única. Una vez en vigor las presentes Reglas y en tanto se apruebe el Reglamento de Régimen Interior, corresponderá a la Junta de Gobierno fijar los criterios a seguir en aquellas cuestiones que estas Reglas dejen pendiente de desarrollo reglamentario.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. La entrada en vigor de las presentes Reglas supondrá la inmediata derogación de las anteriores.

ANEXOS

Anexo I. Títulos.

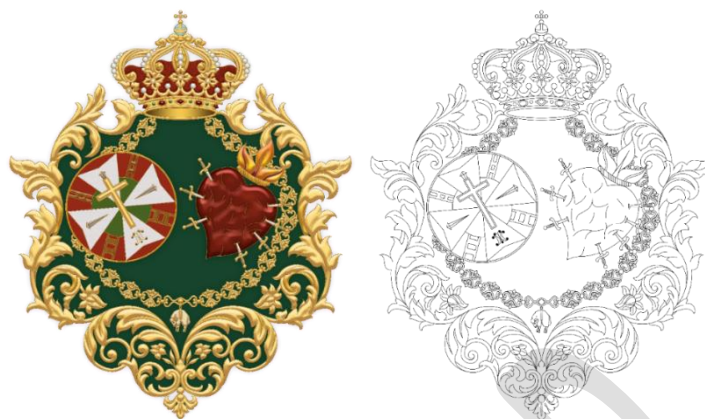
Ostenta los títulos de **Antigua** y **Archicofradía** al ser la hermandad de penitencia más antigua de la localidad, teniendo constancia de su existencia ya en 1566. Uniéndose a la Hermandad **Servita** de los Dolores, con reglas desde 1757, ya en el siglo XX para formar una sola hermandad.

Su celo espiritual y religioso a lo largo de los tiempos y sus vínculos con las Hermanas de la Cruz en su dedicación en las obras de caridad, le ha otorgado en la localidad el título de **Fervorosa** hermandad, para que siempre sea un recordatorio a sus hermanos, del camino a seguir.

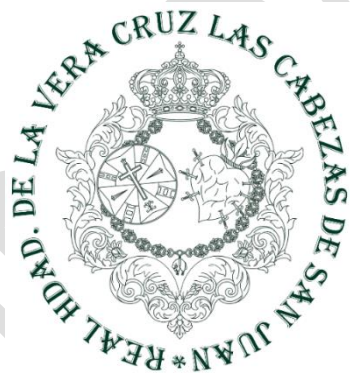
El título de **Real** nace de una concesión gratuita realiza por S.M. El Rey de España D. JUAN CARLOS I, que es recibido como Hermano en 1.988.

Han formado parte de esta hermandad **Ilustres** hermanos como D. Diego Zuleta Reales Villain y Valdés, D. Diego Zuleta de Reales-Cordova y Lasso de la Vega, D^a Enriqueta González-Pérez Surga, D^a Luisa Zuleta de Reales y Omazur, D. Francisco de Castro y Melgarejo, D. Fernando de Angulo Gómez, D^a Bárbara Villaamil, D. Rafael de Surga y Ruiz Meléndez, D. Rafael de Surga o D. Pedro de Alcántara de Castro y Melgarejo, Pbro. entre otros.

Anexo II. Escudo.



Anexo III. Sello.



Anexo IV. Jura de Reglas.

La admisión de nuevos hermanos a que se refiere el artículo 17, se hará tomándole la fórmula de juramento que se inserta, en presencia del director espiritual, del Hermano Mayor y el fiscal, leída por el secretario general.

Dicho juramento se efectuará de la siguiente forma:

El Secretario General citará a todos los que vayan a ser recibidos, los cuales, en pie, ante el Altar Mayor de nuestra Parroquia, pudiéndose encontrar, si así lo estima oportuno la Junta de Gobierno, nuestras Sagradas imágenes Titulares contestarán en voz alta al unísono a las siguientes preguntas:

Secretario: ¿Deseas ser recibidos como hermanos de esta Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, M^a Santísima de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz?

Nuevo Hermano: Si, deseos.

Secretario: ¿Crees en Dios, Padre Todopoderoso, Creador del cielo y de la tierra?

Nuevo Hermano: Sí lo creo.

Secretario: ¿Crees en Jesucristo, su Único Hijo, nuestro Señor, que nacido de Santa María Virgen, murió, fue sepultado, resucitó de entre los muertos y está sentado a la derecha del Padre?

Nuevo Hermano: Sí lo creo.

Secretario: ¿Crees en el Espíritu Santo, en la Santa Iglesia Católica, en la Comunión de los santos, en el perdón de los pecados, en la resurrección de los muertos y en la vida eterna?

Nuevo Hermano: Sí lo creo.

Secretario: ¿Crees y juras defender la Inmaculada Concepción de la Excelsa Madre de Dios, Reina y Señora Nuestra, y Su Gloriosa Asunción en Cuerpo y Alma a los Cielos, así como Su Realeza y Mediación en la dispensación de todas las Gracias?

Nuevo Hermano: Sí lo creo y sí lo juro.

Secretario: ¿Prometes guardar todas y cada una de las normas contenidas en nuestras Reglas?

Nuevo Hermano: Sí lo prometo.

A continuación, dirá el Secretario: “Si así lo haces, Dios te lo premie; y si no, te lo demande. Quedas recibido como hermano nuestro, alegrándonos todos que los seas por muchos años para el mejor servicio de Dios Nuestro Señor y de su Santísima Madre”. Así sea.

Tras bendecir las nuevas medallas por el Director Espiritual, el Secretario citará a los nuevos Hermanos, a los que el Hermano Mayor les dará a besar la medalla de la Hermandad imponiéndosela después, dándoles un ejemplar de las Santas Reglas.

Si el juramento de nuevos hermanos se hace para un grupo, se formularán las preguntas en grupo, después uno a uno irán pasando, de la misma forma expresada anteriormente.

Anexo V. Protestación de Fe

“Al Honor y Gloria de la Beatísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres personas realmente distintas, y un solo Dios verdadero A mayor culto y reverencia del Santísimo Sacramento del Altar y de la Santísima Virgen María, Madre de Dios y de los hombres, en el Augusto Misterio de su Concepción Inmaculada.

Nosotros, los Hermanos de esta Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, M^a Santísima de los Dolores y Santa Ángela de la Cruz, canónicamente establecida en la iglesia parroquial de San Juan Bautista, de esta ciudad de Las Cabezas de San Juan, deseando dar público testimonio de nuestra fe, religiosidad y creencias, como católicos e hijos de la Santa Madre Iglesia Católica, Apostólica y Romana, única verdadera, declaramos y protestamos que:

Creemos en un solo Dios,
Padre Todopoderoso,
Creador del cielo y de la tierra,
de todo lo visible y lo invisible.
Creemos en un solo Señor, Jesucristo,

Hijo único de Dios,
nacido del Padre antes de todos los siglos:
Dios de Dios,
Luz de Luz,
Dios verdadero
de Dios verdadero,
engendrado, no creado,
de la misma naturaleza del Padre,
por quien todo fue hecho;
que, por nosotros, los hombres, y
por nuestra salvación,
bajó del cielo,
y por obra del Espíritu Santo
se encarnó de María, la Virgen,
y se hizo hombre;
y por nuestra causa fue crucificado
en tiempos de Poncio Pilato;
padeció y fue sepultado,
y resucitó al tercer día,
según las Escrituras,
y subió al cielo,
y está sentado a la derecha del Padre;
y de nuevo vendrá con gloria
para juzgar a vivos y muertos,
y su reino no tendrá fin.

Creemos en el Espíritu Santo,
Señor y dador de vida,
que procede del Padre y del Hijo,
que con el Padre y el Hijo
recibe una misma adoración y gloria,
y que habló por los profetas.

Creemos en la Iglesia, que es una,
santa, católica y apostólica.

Confesamos que hay un solo Bautismo
para el perdón de los pecados.

Esperamos la resurrección de los muertos
y la vida del mundo futuro.

Amén.

Igualmente, afirmamos, creemos y confesamos la Real presencia de Jesucristo en la Eucaristía, y que la Santísima virgen María fue, en virtud de los méritos de su Hijo, nuestro Divino Redentor, preservada desde el primer instante de su bendita concepción de toda marcha de pecado original.

También, confesamos, afirmamos y creemos que esta excelsa Señora, Madre de Dios y de los hombres, después de su glorioso tránsito, fue llevada en Cuerpo y Alma a los Cielos, donde es intercesora ante el trono de su Divino Hijo Jesucristo, Nuestro Señor, medianera universal de todas las gracias que el Señor derrama sobre nosotros, así como el Hijo es mediador entre el Padre Celestial y la Humanidad, que El redimió desde el árbol santo de la Cruz.

Finalmente, creemos, confesamos y afirmamos todo en cuanto en materia de Fe y costumbres enseña la Iglesia, nuestra Santa Madre y en esta Fe queremos siempre vivir y en Ella esperamos morir y por la misericordia de Dios y la intercesión de la Santísima Virgen, en su dulce y venerada advocación de, María Santísima de los Dolores, para que, confortados con la Sagrada Eucaristía, podamos algún día conseguir el goce eterno de las delicias inefables de la Gloria. Amén.”

Anexo VI. Juramento de los Oficiales de la Junta de Gobierno

Al Ofertorio de la Eucaristía de toma de posesión, subirá al Presbiterio el Secretario General entrante, que dará lectura al decreto de la Autoridad Eclesiástica por el que se confirman los cargos elegidos por el Cabildo General de la Hermandad.

Seguidamente tomará juramento al nuevo Hermano Mayor y a los Oficiales de su Junta de Gobierno, incluido él mismo, de la fórmula que se inserta, en presencia del director espiritual:

«Honrados por la confianza de nuestros hermanos como Hermano Mayor y Miembros de su Junta de Gobierno de esta Hermandad de la Santa Vera Cruz de Las Cabezas de San Juan;

Secretario: ¿Declaráis vuestra Fe Católica, Apostólica y Romana?.

Oficiales: Si lo Declaramos.

Secretario: ¿Juráis observar cuanto dictan las Reglas de esta Hermandad, desempeñar y cumplir fielmente las obligaciones propias de vuestro cargo y las que pudieran seros conferidas por la Autoridad Eclesiástica?

Oficiales: Si lo juramos.

Secretario: ¿Juráis guardar el secreto de las deliberaciones del Cabildo de Oficiales, con cristiano espíritu de servicio a la Iglesia, a los hermanos y mayor gloria de Dios y nuestros Titulares?

Oficiales: Si lo juramos.

A continuación, dirá el Secretario: “Si así lo hacéis, Dios os lo premie; y si no, os lo demande. Que el Santísimo Cristo de la Vera Cruz, por la intercesión mediadora de Nuestra Señora de los Dolores os guíe y ayude en vuestro cometido.»

Al terminar dicha lectura, llamará al Hermano Mayor entrante que se situará junto al Director Espiritual quien le impondrá la medalla y le entregará la vara de Hermano Mayor.

Seguidamente, el nuevo Hermano Mayor se situará junto al Director Espiritual para recibir con él a los demás oficiales, comenzando por el Secretario General entrante.

El Secretario General irá llamando a cada uno de los oficiales que subirán hasta el Altar, besarán la medalla que le ofrece el Hermano Mayor y posteriormente se la impondrá, volviendo a continuación, a su respectivo sitio.

Anexo VII. Juramento de los Auxiliares de la Junta de Gobierno

Al Ofertorio de la Eucaristía, que podrá coincidir con la de toma de posesión, una vez haya tomado posesión la Junta de Gobierno, el Secretario General, dará lectura al acuerdo de Junta de Gobierno en funciones por el que se confirman los cargos de auxiliares de Junta de la Hermandad.

El Secretario General llamará a los Auxiliares de la Junta de Gobierno, que acudirán al presbiterio, donde se les tomará juramento colectivamente con la siguiente fórmula:

Secretario General: Ante nuestros Amantísimos Titulares y con los hermanos aquí presentes como testigos, hermanos que desempeñaréis las funciones de Auxiliares de la Junta de Gobierno, ¿juráis servir a la Hermandad de la Santa Vera+Cruz de Las Cabezas de San Juan con absoluta lealtad y entrega, desempeñando el cargo para el que el Hermano Mayor os ha designado con la ayuda de Dios, y cumplir fielmente las reglas de la Hermandad?

Los Auxiliares de la Junta de Gobierno: Sí, juramos.

Secretario General: Que el Santísimo Cristo de la Vera Cruz, por la intercesión mediadora de Nuestra Señora de los Dolores os guíen y os ayuden en vuestros cometidos.



Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad
Servita y Archicofradía de Nazarenos del Stmo.
Cristo de la Vera+Cruz, María Santísima de los
Dolores y Santa Ángela de la Cruz

Parroquia de San Juan Bautista
Las Cabezas de San Juan (Sevilla)

Las Cabezas de San Juan xx de xx xxxxxx de 202x

FRANCISCO CHERNICHERO NADALES, con D.N.I, nº xxxxxx, en calidad de Secretario Primero de la Antigua, Fervorosa, Real e Ilustre Hermandad Servita y Archicofradía de Nazarenos del Santísimo Cristo de la Vera Cruz, Mª Santísima de los Dolores, Alcaldesa Perpetua de Las Cabezas de San Juan y Santa Ángela de la Cruz, con sede canónica en la Iglesia parroquial de San Juan Bautista y domicilio social en C/ Paco Cotto, 6 (Antigua Llana), le informa;

CERTIFICA: Que el Cabildo General de hermanos, en sesión extraordinaria, celebrada en primera convocatoria, el día xxxxxxxx de xxxxxx de dos mil veintiseis, adoptó entre otros, el acuerdo que en su parte dispositiva dice lo siguiente: -----

//1.- Aprobación Nuevas Reglas de nuestra Hermandad.

NH. xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, Fiscal de nuestra hermandad da lectura al Borrador de la modificación de Reglas tras su periodo de exposición pública y alegaciones, para su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en la Regla 124 del Capítulo XVII de nuestras Santas Reglas, por lo que, tras acuerdo de la Junta de Gobierno, las mismas deberá ser sometida a la aprobación de este Cabildo General de Hermanos, dando cuenta de todo ello a la Autoridad Eclesiástica para su aprobación definitiva.

Lo que se somete a consideración y aprobación del Cabildo de Hermanos de Nuestra Hermandad. //

Por unanimidad, se acuerda favorablemente la aprobación de las nuevas Reglas de la hdad. //-----

Y para que conste y surta los efectos legales y administrativos oportunos donde proceda, extendiendo la presente de orden y con el visado de la Sra. Hermana Mayor, a reserva de los términos que resulte de la aprobación del acta correspondiente, en Las Cabezas de San Juan, a xx de xxxxx de 202x.-

Vº Bº
LA HERMANA MAYOR,
Fdo. Mª Dolores Marchena Alonso



EL SECRETARIO,
Fdo. Francisco Chernichero Nadales

